

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS
30 DE JUNIO DE 2017**

PRESIDENTE: EXCMO. SR. KYONGLIM CHOI

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM o el Consejo) se convoca mediante el aerograma WTO/AIR/CTG/8; el orden del día propuesto para la reunión se distribuye en el documento G/C/W/739. La reunión se desarrolla sobre la base del siguiente orden del día:

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....	2
1.1 Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y el Perú (WT/REG380/N/1)	2
1.2 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados de la AAE de la SADC (WT/REG381/N/1)	2
1.3 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y Ghana (WT/REG382/N/1)	2
1.4 Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Moldova, Azerbaiyán, Georgia y Ucrania (GUAM) (WT/REG383/N/1)	2
1.5 Adhesión de Panamá al Mercado Común Centroamericano (MCCA) (WT/REG384/N/1).....	2
1.6 Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Económica Euroasiática (UEEA) y Viet Nam (WT/REG385/N/1).....	3
2 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA KIRGUISA	3
3 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	4
4 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2).....	5
5 MEDIDAS RESTRICTIVAS DEL COMERCIO APLICADAS POR DETERMINADOS MIEMBROS - SOLICITUD DEL ESTADO DE QATAR.....	6
6 NIGERIA - POLÍTICAS Y MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y NORUEGA.....	8
7 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE CAMARONES - SOLICITUD DEL ECUADOR.....	10
8 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA	11
9 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE BANANO - SOLICITUD DEL ECUADOR.....	15

10 INDIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - SOLICITUD DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	16
11 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	19
12 GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN APLICADO POR LOS MIEMBROS DE LA OMC PERTENECIENTES A LA UNIÓN AFRICANA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL JAPÓN.....	22
13 CHINA - MEDIDAS CAUSANTES DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	23
14 FEDERACIÓN DE RUSIA - PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS: PROHIBICIONES A LA EXPORTACIÓN, NORMAS RELATIVAS AL CEMENTO, CERTIFICADOS DE BPF - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	28
15 UCRANIA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS ABONOS NITROGENADOS ORIGINARIOS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	30
16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - INVESTIGACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 SOBRE EL EFECTO DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO EN LA SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	31
17 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - MEDIDAS CAUSANTES DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....	35
18 ADMISIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES, PALETAS Y MATERIAL DE EMBALAJE - COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA (G/C/W/738).....	38
19 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	41
20 OTROS ASUNTOS.....	49

Al inicio de la reunión, el Presidente anuncia que se referirá a la fecha de la próxima reunión del CCM en el punto del orden del día "Otros asuntos".

El orden del día queda así acordado.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

1.1. El Presidente recuerda que, en virtud de los procedimientos de trabajo acordados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR), tras la adopción por el Consejo General del Mecanismo de Transparencia, se ha de mantener informado al CCM de las notificaciones de nuevos acuerdos comerciales regionales que presenten los Miembros.¹ Informa al CCM de que se han notificado al CACR los siguientes acuerdos comerciales:

1.1 Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y el Perú (WT/REG380/N/1)

1.2 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados de la AAE de la SADC (WT/REG381/N/1)

1.3 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y Ghana (WT/REG382/N/1)

1.4 Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Moldova, Azerbaiyán, Georgia y Ucrania (GUAM) (WT/REG383/N/1)

1.5 Adhesión de Panamá al Mercado Común Centroamericano (MCCA) (WT/REG384/N/1)

¹ Véanse los documentos WT/REG16, WT/L/671 y G/C/M/88.

1.6 Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Económica Euroasiática (UEEA) y Viet Nam (WT/REG385/N/1)

1.2. El delegado de los Estados Unidos de América da las gracias a las partes en los acuerdos antes mencionados por sus notificaciones y aprovecha la oportunidad para volver a instar a los Miembros que todavía no hayan notificado Acuerdos de Libre Comercio (ALC) en que sean signatarios a que lo hagan cuanto antes a fin de que todos los Miembros puedan beneficiarse de la transparencia prevista en el mandato del Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales.

1.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada y de la información facilitada.

1.4. El Consejo así lo acuerda.

2 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA KIRGUISA

2.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 16 de junio de 2017, la delegación de la República Kirguisa solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

2.2. El delegado de la República Kirguisa recuerda que, en una reunión anterior, el Consejo había aprobado que se prorrogara hasta el 12 de febrero de 2018 el plazo para que los Miembros interesados retiraran las concesiones sustancialmente equivalentes con miras a garantizar la conservación de los derechos de los Miembros, a la espera de la comunicación de la Secretaría de la OMC sobre los acuerdos alcanzados en el marco de las negociaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXIV del GATT. Su delegación se muestra dispuesta a continuar las conversaciones con los interlocutores pertinentes a fin de avanzar sobre la base de una cooperación mutuamente beneficiosa.

2.3. El orador proporciona al Consejo información actualizada sobre los procesos realizados en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV y del artículo XXVIII del GATT, después de que la República Kirguisa modificara sus concesiones como resultado de su adhesión a la Unión Económica Euroasiática (UEEA). La República Kirguisa continúa celebrando consultas informales con los Miembros que se han reservado sus derechos de negociación para aclarar y analizar los datos pertinentes, estadísticos y de otro tipo, presentados en sus declaraciones de interés. También sigue realizando actividades de coordinación intergubernamental con el objetivo de finalizar sus respuestas a las declaraciones de interés presentadas, y responderá a dichas declaraciones tras consultar con sus asociados de la UEEA y obtener su aprobación interna. El orador invita a los Miembros interesados a mostrarse comprensivos con respecto a estos procedimientos y asegura que la República Kirguisa los mantendrá informados sobre las novedades que se produzcan.

2.4. La delegada de la Unión Europea da las gracias a la República Kirguisa por la información actualizada sobre este asunto, pero manifiesta su profunda preocupación por la falta de progresos en el proceso de renegociación. La UE ya ha señalado en este Consejo que, aunque presentó su declaración de interés hace más de 15 meses, todavía no ha recibido una respuesta que le permita iniciar negociaciones sustantivas con la República Kirguisa. Lamentablemente, la situación no ha cambiado desde la última reunión del CCM. La oradora insta a la República Kirguisa y a Armenia a que dejen de retrasar las negociaciones y presenten sin demora una oferta de Armenia, la República Kirguisa, Kazajstán y la Federación de Rusia en respuesta a las solicitudes de la UE. Su delegación espera con interés poder reanudar formalmente las negociaciones sobre esta base y está dispuesta a participar en rondas de negociaciones bilaterales. En caso contrario, la UE volverá a plantear este asunto en el CCM y en el Consejo General.

2.5. El delegado de Ucrania hace hincapié en la necesidad de mantener una relación comercial mutuamente beneficiosa, predecible y fiable entre Ucrania y la República Kirguisa y Armenia, en especial tras la adhesión de estos países a la UEEA. Reitera el interés de Ucrania en el proceso de renegociación con arreglo al artículo XXVIII del GATT de 1994 y recuerda que el comercio entre Ucrania y estos dos países se rige actualmente por acuerdos bilaterales de libre comercio y por el Acuerdo de la CEI sobre la Zona de Libre Comercio. Dado que las exportaciones ucranianas pueden

resultar afectadas por el proceso de integración en la UEEA, Ucrania seguirá de cerca la evolución del proceso de renegociación. Armenia y la República Kirguisa deben cumplir estrictamente las normas establecidas en el artículo XXVIII del GATT a fin de garantizar la previsibilidad e impedir los efectos derivados de la adhesión de estos países a la UEEA que puedan ser desfavorables para otros Miembros de la OMC, incluida Ucrania.

2.6. El delegado del Japón agradece a la República Kirguisa la información actualizada sobre las renegociaciones y reitera el interés sistémico de su país en esta cuestión. El Japón aguarda con interés que la República Kirguisa le remita una oferta de compensación inicial para participar en negociaciones y consultas con ella y con otros Miembros interesados, en especial los miembros de la UEEA.

2.7. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

2.8. El Consejo así lo acuerda.

3 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 19 de junio de 2017, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

3.2. La delegada de la Unión Europea reitera los aspectos que había tratado en el punto anterior del orden del día, relativo a la adhesión de la República Kirguisa a la UEEA. La UE insta una vez más a Armenia y la República Kirguisa a que dejen de retrasar las negociaciones y presenten una oferta conjunta de Armenia, la República Kirguisa, Kazajstán y la Federación de Rusia en respuesta a la solicitud de la UE.

3.3. La delegada del Canadá anima a Armenia a concluir sus negociaciones sobre ajustes compensatorios en virtud del artículo XXVIII antes de concluir el plazo ampliado en enero de 2018. El Canadá manifiesta su interés por llevar adelante los debates con Armenia sobre su declaración de interés.

3.4. El delegado de Ucrania reitera la declaración formulada en el mismo punto del orden del día de la reunión anterior del CCM.²

3.5. El delegado del Japón reitera el interés sistémico de su país por este asunto. El Japón espera con interés participar en negociaciones y consultas con Armenia y otros Miembros interesados, en particular los miembros de la UEEA, con miras a acordar medidas de compensación adecuadas de conformidad con los artículos XXIV y XXVIII del GATT.

3.6. La delegada del Taipei Chino anima una vez más a Armenia a celebrar negociaciones y consultas con la delegación de la oradora y otros Miembros interesados.

3.7. El delegado de Armenia da las gracias a las delegaciones por su interés en las renegociaciones de Armenia en el marco de los artículos XXIV y XXVIII del GATT, tras su adhesión a la UEEA. Como miembro de pleno derecho de la UEEA, Armenia se ha comprometido a coordinar su política comercial y económica con otros países miembros de la UEEA, lo que entraña una postura de negociación mutuamente acordada. En este sentido, Armenia planteó la cuestión de las negociaciones sobre ajustes compensatorios en la reunión de junio del Consejo de la UEEA, donde se adoptaron instrucciones orientadas a facilitar estas negociaciones en curso. Los países miembros de la UEEA están trabajando de forma intensiva para preparar una respuesta integral a todas las solicitudes de Miembros de la OMC. Armenia está dispuesta a mantener un diálogo constructivo y pragmático con los Miembros interesados. Su delegación transmitirá los comentarios de los Miembros a la capital.

² Véase el documento G/C/M/128, párrafo 6.6.

3.8. En lo que respecta a la declaración de Ucrania, el orador reitera la posición de su país, a saber, que Armenia no puede aceptar formalmente la declaración de interés y entablar los procedimientos previstos en los artículos XXIV y XXVIII del GATT con Ucrania, dado que ya existe un régimen de libre comercio con ese país. Teniendo en cuenta que el régimen de libre comercio ya está plenamente operativo, en opinión de Armenia, es redundante entablar negociaciones sobre reducciones arancelarias o ajustes compensatorios con un país cuyos intercambios con Armenia llevan más de 20 años sujetos a aranceles nulos.

3.9. Armenia continuará informando periódicamente al Consejo y a todos los Miembros interesados acerca de las negociaciones en curso sobre ajustes compensatorios.

3.10. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

3.11. El Consejo así lo acuerda.

4 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2)

4.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/C/W/705/Rev.2, en el que figuran una solicitud de exención y un proyecto de decisión de exención presentados por Jordania en relación con el período de transición para la eliminación del programa de subvenciones a la exportación de Jordania. Recuerda que en la reunión del Consejo celebrada en abril de 2017 se acordó que el CCM volvería a abordar esta cuestión en su siguiente reunión, en la que Jordania facilitaría a los Miembros información actualizada sobre la evolución de la situación en este asunto.

4.2. El delegado de Jordania, al poner al corriente a los Miembros sobre los avances de su país en la elaboración de un programa de subvenciones compatible con la OMC para sustituir al programa existente, comunica al Consejo que, tras completar la recopilación de datos y el proceso de revisión y tras finalizar posteriormente un informe con la asistencia de expertos de USAID, el Comité de Alto Nivel establecido por el Gobierno se reunió en abril para decidir sobre un programa nuevo y compatible con la OMC. El Comité de Alto Nivel recomendó que, de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), un porcentaje determinado de los ingresos netos procedentes de las actividades industriales esté sujeto únicamente al impuesto sobre la renta, sin vínculos con la actividad de exportación. Esta recomendación se ha enviado al Consejo de Ministros para su consideración y, si este así lo decide, el nuevo programa se someterá a continuación al proceso legislativo. Posteriormente, tras la entrada en vigor de la nueva legislación, se pondrá fin al programa de subvenciones actual.

4.3. El orador hace hincapié en el compromiso de Jordania con el calendario de ejecución de un nuevo programa de subvenciones que figura en el documento G/C/W/705/Rev.2. En opinión de su delegación, la evolución antes descrita garantizará que se cumplan las previsiones de la entrada en vigor del programa de subvenciones compatible con la OMC y que se cancele automáticamente el actual programa de subvenciones a la exportación a finales de 2018. El delegado da las gracias a los Miembros por su cooperación y su comprensión ante las circunstancias críticas a las que se enfrenta actualmente la economía de Jordania y solicita que se incluya este punto en el orden del día de la siguiente reunión del CCM, programada para noviembre de 2017.

4.4. El delegado de los Estados Unidos da las gracias a Jordania por informar sobre los esfuerzos de su país para aplicar los cambios necesarios en el programa de subvenciones en cuestión, y observa que Jordania ha solicitado que se incluya este punto en el orden del día de la reunión únicamente para informar a los Miembros sobre los avances más recientes de Jordania hacia el establecimiento de un programa de sustitución compatible con la OMC. Los Estados Unidos han participado activamente en la prestación de asistencia técnica a Jordania en el contexto de sus iniciativas de reforma y reconocen los progresos concretos que ya ha logrado el país. Además, confían en que Jordania continúe avanzando e introduciendo los cambios necesarios en su programa lo antes posible.

4.5. El delegado de Australia agradece a Jordania la información actualizada sobre sus avances hasta la fecha en la formulación de un plan de subvenciones y de sustitución compatible con la OMC. Valora positivamente la transparencia mostrada por Jordania, así como su enfoque abierto y constructivo.

4.6. La delegada de Nueva Zelandia también acoge con satisfacción los esfuerzos de Jordania por armonizar con las normas de la OMC su programa de subvenciones a la exportación y le agradece que haya confirmado que, en cualquier caso, el programa concluirá a finales de 2018. Su delegación está dispuesta a apoyar a Jordania en estos esfuerzos y queda a la espera de recibir más información sobre los avances de Jordania en ese ámbito.

4.7. El delegado del Japón da las gracias a Jordania por su informe y reitera que el Japón espera que Jordania suprima el programa de subvenciones a la exportación para finales de 2018 a más tardar. El Japón continuará vigilando de cerca esta cuestión.

4.8. La delegada del Taipei Chino valora positivamente la transparencia de Jordania y su enfoque constructivo de este asunto, y agradece el compromiso específico de Jordania para sustituir el actual programa de subvenciones a la exportación por un nuevo programa conforme con las normas de la OMC.

4.9. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas y que, tal como ha solicitado Jordania, acuerde volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión.

4.10. El Consejo así lo acuerda.

5 MEDIDAS RESTRICTIVAS DEL COMERCIO APLICADAS POR DETERMINADOS MIEMBROS - SOLICITUD DEL ESTADO DE QATAR

5.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 15 de junio de 2017, la delegación del Estado de Qatar solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

5.2. El delegado de Qatar expresa su profunda preocupación por las medidas adoptadas contra Qatar a principios de junio de 2017 por el Reino de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de Bahrein. Estas medidas incumplen las obligaciones y los compromisos fundamentales contraídos en el marco de la OMC.

5.3. En la reunión del Consejo de Comercio de Servicios celebrada el 16 de junio de 2017, Qatar se refirió a diversas medidas impuestas por los Miembros mencionados que menoscaban los derechos de Qatar en el marco de la OMC en relación con el comercio de servicios. Qatar también quiere destacar ante el CCM el impacto de esas medidas sobre sus derechos en relación con el comercio de mercancías.

5.4. El embargo inesperado y no anunciado contra Qatar infringe disposiciones fundamentales del GATT de 1994 y otros acuerdos de la OMC, como el nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). Las medidas en cuestión se aplican en forma específica y discriminatoria contra Qatar, en contravención del principio NMF, e incluyen una prohibición total a la importación y exportación de cualquier mercancía de Qatar. Se han aplicado de diferentes formas, desde el cierre de las fronteras marítimas y terrestres hasta la prohibición absoluta de descargar mercancías de Qatar.

5.5. Las medidas niegan los derechos no solo de Qatar sino también de todos los Miembros de la OMC que son interlocutores comerciales de Qatar, ya que bloquean la libertad de tránsito, a través de los territorios de los Miembros mencionados, de las mercancías con origen o destino en Qatar. Los Miembros implicados han reafirmado recientemente su compromiso con la libertad de tránsito de conformidad con el AFC; sin embargo, esas medidas incumplen disposiciones clave del acuerdo.

5.6. Las medidas afectan a varios sectores importantes, desde el comercio de receptores de televisión por cable y por satélite necesarios para la oferta de entretenimiento relacionado con los deportes hasta la prohibición a la importación y el tránsito de aluminio originario de Qatar. En lugar de perseguir sus objetivos de forma compatible con las normas de la OMC, las medidas impuestas

contra Qatar por los Miembros mencionados constituyen acciones unilaterales que suponen una falta de respeto absoluta hacia los derechos de Qatar y otros Miembros de la OMC.

5.7. Las medidas resultan especialmente perjudiciales debido a la unión aduanera existente entre los miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG). Esta unión aduanera ha facilitado la integración económica regional y ha establecido así un mercado regional único integrado al que las empresas qataríes son particularmente sensibles, en especial cuando sufre perturbaciones. Qatar lamenta que las medidas en cuestión se estén aplicando de forma favorable para las partes interesadas comerciales de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos pero en detrimento de los intereses a largo plazo de las partes interesadas comerciales de Qatar. Tal y como ya hizo en el Consejo del Comercio de Servicios, Qatar desea aprovechar la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías para pedir a los Miembros implicados que expliquen cómo se pueden conciliar sus medidas con las normas pertinentes de la OMC y cuándo se publicarán dichas medidas, teniendo en cuenta que todavía no se han publicado los instrumentos que establecen las medidas económicas coercitivas tratadas. Qatar aguarda con interés recibir respuestas rápidas a estas preguntas y se reserva todos sus derechos en el marco de los Acuerdos de la OMC.

5.8. El delegado del Reino de Bahrein, en nombre de su delegación y de las delegaciones del Reino de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y Egipto, argumenta que las medidas son conformes con la OMC y con el artículo XXI del GATT, que contempla situaciones de emergencia en las relaciones internacionales con otro Miembro cualquiera de la OMC en las que se requieren medidas para limitar acciones lesivas para los intereses de seguridad nacional de un Miembro.

5.9. El delegado de Egipto reitera que los párrafos b) y c) del artículo XXI del GATT se ocupan de las excepciones relativas a la seguridad y que las medidas adoptadas se enmarcan en esta circunstancia excepcional, están fundamentadas en el derecho de la OMC y son coherentes con dicha disposición.

5.10. El delegado de Turquía expresa el deseo de su delegación de que se encuentre rápidamente una solución para este asunto, que afecta a determinados países del CCG y otros Estados de la región. La situación actual crea malestar y socava las buenas relaciones existentes entre los países del Golfo. En opinión de Turquía, una resolución a más largo plazo no haría sino complicar aún más la situación, en especial en lo que respecta a las relaciones económicas y comerciales en el resto de la región y fuera de ella. La presión a la que se está viendo sometida la población de Qatar tanto económicamente como en cuanto a su actividad y vida comerciales es un problema específico que enquistará la situación y dificultará todavía más su resolución. Turquía considera que los Estados implicados comparten cientos de años de fuertes vínculos fraternos, por lo que están en condiciones de superar la actual situación de estancamiento.

5.11. El delegado de los Emiratos Árabes Unidos lamenta que Qatar haya planteado la situación del Golfo en el CCM. Los Emiratos Árabes Unidos y sus socios de coalición se han visto obligados a adoptar medidas como respuesta directa a la negativa de Qatar a terminar con la financiación y el apoyo al terrorismo y el extremismo. Qatar se ha negado a abstenerse de financiar a grupos terroristas y con ello ha minado de forma deliberada los esfuerzos de la comunidad internacional por imponer sanciones a partidarios individuales del terrorismo en el país. Grupos peligrosos, como Al-Qaida en la Península Arábiga, el Daesh y los talibanes, siguen utilizando a Qatar como fuente de financiación, y continúan saliendo de Qatar flujos de fondos destinados a grupos que gran parte del mundo considera organizaciones terroristas, como Al-Nusra, Hamás y los Hermanos Musulmanes. La financiación y el apoyo permanentes de Qatar al terrorismo y el extremismo constituyen una amenaza directa a la seguridad nacional de los Emiratos Árabes Unidos. Los Emiratos Árabes Unidos no cejarán en su determinación de luchar contra el terrorismo y el extremismo. Su Gobierno tiene el deber ineludible de proteger a sus ciudadanos.

5.12. Es más, en el marco de diferentes tratados internacionales y resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas -entre ellas las resoluciones 1373/2001, 1624/2005 y 2252/2015, y más recientemente la resolución 2354/2017-, los Emiratos Árabes Unidos, al igual que otros Miembros de la OMC, han asumido compromisos internacionales para luchar contra la financiación del terrorismo. Además, Qatar ha firmado tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Por consiguiente, la resolución 2354/2017 de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales son vinculantes para Qatar, aunque este país haya decidido hacer caso omiso de esas obligaciones.

5.13. Pese al incumplimiento reiterado de sus compromisos internacionales, Qatar acude ahora a la OMC con la esperanza de que la Organización intervenga en su nombre. A juicio de los Emiratos Árabes Unidos, esta forma de actuar es una táctica peligrosa que debe ser rechazada. Los grupos terroristas aplaudirán cualquier aceptación de las reclamaciones de Qatar por parte de la OMC y verán a la Organización como un instrumento para limitar los intentos de los Miembros de bloquear su financiación.

5.14. La situación en el Golfo es muy grave. La seguridad nacional es el elemento central de los asuntos sometidos a debate. Sin embargo, estos asuntos no forman parte del ámbito de competencia del CCM ni de la OMC. De hecho, el artículo XXI del GATT reconoce claramente que las obligaciones asumidas en el marco de la OMC no impiden que los Miembros adopten las medidas que estimen necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y para el cumplimiento de las obligaciones por ellos contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

5.15. El delegado de los Estados Unidos insta a todas las partes a que se mantengan abiertas a la negociación, que es la mejor manera de resolver este asunto, y las anima a minimizar la retórica y actuar con contención para posibilitar la celebración de debates diplomáticos productivos. Los Estados Unidos no quieren adelantarse a los debates diplomáticos en curso, especialmente en un organismo técnico de la OMC, aunque seguirán en contacto estrecho con todos los Miembros implicados y continuarán apoyando los esfuerzos de mediación del Emir del Estado de Kuwait. En su opinión, sus aliados y socios serán más fuertes si trabajan juntos para detener el terrorismo y luchar contra el extremismo. Todos los países implicados pueden contribuir de alguna manera a esta iniciativa.

5.16. El delegado de Qatar se muestra muy preocupado por las diferentes alegaciones de los Emiratos Árabes Unidos y reitera que los asuntos planteados quedan fuera del alcance de la OMC. Anima a entablar debates que sean pertinentes para el Acuerdo de la OMC y las medidas concretas adoptadas, por lo que se abstendrá de responder a alegaciones específicas.

5.17. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

5.18. El Consejo así lo acuerda.

6 NIGERIA - POLÍTICAS Y MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y NORUEGA

6.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 14 y 16 de junio de 2017, respectivamente, las delegaciones de Noruega y los Estados Unidos solicitaron a la Secretaría que incluyera este tema en el orden del día.

6.2. El delegado de Noruega valora positivamente las constructivas reuniones celebradas entre Noruega y las autoridades de Nigeria. Noruega y otros Miembros han planteado el asunto de las restricciones cambiarias y las medidas de restricción de las importaciones impuestas por Nigeria en la OMC y en otros foros. Sin embargo, Noruega solicita que se aclare si las restricciones vigentes son compatibles con las obligaciones de Nigeria en el marco de la OMC y que se proporcione información actualizada sobre las evoluciones posibles de la cuestión de las restricciones cambiarias.

6.3. Noruega también ha puesto sobre la mesa en varias ocasiones el asunto de la valoración en aduana. En efecto, las autoridades aduaneras de Nigeria han calculado el valor en aduana de las importaciones de pescado, en especial de pescado seco, basándose en un valor más alto que el precio acordado indicado en la factura, lo que ha dado lugar a derechos y pagos por valor añadido sobre las importaciones. Durante su reciente examen de las políticas comerciales, Nigeria respondió las preguntas de Noruega sobre este asunto, si bien no parecía tener la intención real de cambiar su método de valoración en aduana. Por consiguiente, el orador pide a Nigeria que vele por que los métodos de valoración en aduana utilizados se ajusten en todos los casos a la metodología de la OMC.

6.4. Noruega reconoce la importancia de la transparencia sobre los reglamentos de importación en vigor de los Miembros, en cuanto a las restricciones cambiarias y a la política de importación de pescado en general. El comercio debe apoyarse en un sistema de comercio transparente, predecible y basado en normas. Noruega continuará su conversación bilateral con Nigeria y espera con interés establecer un diálogo permanente sobre este asunto en el CCM y en otros foros de la OMC.

6.5. El delegado de los Estados Unidos recuerda que su delegación, junto con otras delegaciones, lleva casi dos años expresando su preocupación por las medidas de restricción de las importaciones de Nigeria en cada reunión de este Consejo. A mediados de junio de 2017, durante el quinto examen de las políticas comerciales de Nigeria, los Miembros de la OMC tuvieron la oportunidad de celebrar un debate colectivo en profundidad sobre estos asuntos. Ese debate fue un ejemplo de la utilidad del mecanismo del examen de las políticas comerciales, que permitió a los Miembros conocer los ámbitos en los que Nigeria había registrado avances y, al mismo tiempo, plantear algunas cuestiones actuales que suscitan inquietud.

6.6. El Gobierno de Nigeria ha asumido el ejercicio del examen de las políticas comerciales de forma positiva y ha aprovechado la ocasión para exponer sus planes de reforma futura. Asimismo, se ha comprometido a revisar las políticas que otros gobiernos consideran problemáticas o potencialmente incompatibles con la OMC. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos va a dejar por el momento de plantear estos asuntos en el CCM, pero continuará vigilando de cerca la evolución de Nigeria, en todos los ámbitos, con vistas a garantizar que el Gobierno lleve a cabo todas las reformas previstas para cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC. Tal y como indicó la delegación del orador durante el examen de las políticas comerciales, la clave de la competitividad y diversificación económica de Nigeria reside en la reducción de los costos de producción y el aumento de la facilidad para comerciar, no en mantener medidas contraproducentes de restricción de las importaciones.

6.7. La delegada de la Unión Europea afirma que la UE continúa preocupada por los asuntos mencionados por Noruega y expuestos por los Estados Unidos. Su delegación ha compartido su opinión detallada sobre estas cuestiones en reuniones anteriores del CCM, y también de forma más reciente durante el examen de las políticas comerciales de Nigeria. La UE espera recibir las respuestas de Nigeria a las preguntas complementarias que ha planteado como parte del examen de las políticas comerciales.

6.8. El delegado de Chile se hace eco de las preocupaciones expresadas por otros Miembros en relación con las medidas restrictivas impuestas por Nigeria y, en particular, con las justificaciones de esas medidas. Pide a Nigeria que adecúe sus medidas a los Acuerdos pertinentes de la OMC.

6.9. El delegado del Japón se suma a las inquietudes formuladas por otros Miembros, por motivos tanto sistémicos como comerciales. En opinión del Japón, la restricción cambiaria en determinados productos importados es una restricción *de facto* a la importación que ha influido negativamente en las empresas de los Miembros de la OMC, incluido el Japón. El Japón considera que la medida es incompatible con los Acuerdos de la OMC e insta a Nigeria a que facilite información actualizada sobre sus procedimientos nacionales de revisión de las medidas destacadas. Además, pide a Nigeria que revise esas medidas y garantice que no repercutirán de forma negativa en las exportaciones de los Miembros.

6.10. La delegada del Uruguay hace suyas las preocupaciones formuladas por Noruega respecto de las importaciones de pescado y productos de la pesca y solicita a los Miembros que tomen en cuenta las intervenciones que el Uruguay había realizado en reuniones anteriores del Consejo.³

6.11. El delegado de Tailandia se suma a las inquietudes planteadas por los demás delegados. Tailandia considera que las medidas de Nigeria no son compatibles con los compromisos del país en el marco de la OMC e insta a Nigeria a suprimirlas de inmediato.

6.12. En ausencia de un delegado de Nigeria, el Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

6.13. El Consejo así lo acuerda.

³ Véase el documento G/C/M/126, párrafo 8.15.

7 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE CAMARONES - SOLICITUD DEL ECUADOR

7.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 15 de junio de 2017, la delegación del Ecuador solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

7.2. La delegada del Ecuador afirma que la prohibición aplicada por el Brasil a las importaciones de camarones, en vigor desde hace mucho tiempo, todavía no se ha resuelto pese a los esfuerzos de su Gobierno por alcanzar una solución. Como se explicó en las reuniones del Comité MSF de marzo de 2013, marzo de 2014, octubre de 2016 y marzo y abril de 2017, el Ecuador lleva casi dos decenios pidiendo al Gobierno del Brasil que vuelva a abrir el acceso al mercado para las exportaciones de camarones ecuatorianos con miras a restablecer una relación comercial que funcionó sin problemas hasta 1999. En noviembre de 1999, el Brasil promulgó la "Normativa de instrucción N° 39" por la que se suspendía temporalmente la importación de camarones en su territorio, con una posible reapertura condicionada al análisis del riesgo que ejecutaría el Departamento de Protección de los Animales.

7.3. Durante casi 20 años, el Ecuador ha facilitado todas las pruebas necesarias para responder a las preocupaciones de las autoridades sanitarias brasileñas, como visitas técnicas, envío de información y presentación de propuestas; en todos los casos, sin éxito. En 2007, el Ecuador puso en marcha un Plan de Monitoreo de Residuos y Contaminantes en toda la cadena de suministro. El 23 de agosto de 2010, el Ministro de Acuicultura y Pesca del Brasil promulgó la "Normativa de instrucción N° 12" sobre procedimientos generales para el análisis del riesgo de las pesquerías y las importaciones de animales acuáticos, en respuesta a la cual el Ecuador envió en abril de 2011 al Brasil un informe sobre los controles sanitarios nacionales de las pesquerías y los productos acuáticos de exportación. Tras la tercera reunión de un grupo de trabajo de los dos países, en noviembre de 2011, el Brasil aseguró al Ecuador que se ocuparía de su petición y que informaría en breve sobre la conclusión de la primera etapa. Cuando el Ecuador reiteró su preocupación por este asunto en la reunión de marzo de 2013 del Comité MSF, el Brasil indicó otra vez que el informe del análisis del riesgo se publicaría de forma inminente. El 5 de junio de 2014, el Brasil dio a conocer un análisis del riesgo sobre la importación de camarones. En esa época, una delegación de inspectores brasileños se desplazó también al Ecuador para realizar una misión de verificación de la información. Durante una reunión celebrada en junio de 2016 con funcionarios del Ministerio de Agricultura del Brasil, los funcionarios brasileños encargados del informe técnico reconocieron que se había rebasado el período normal de evaluación del riesgo. El 2 de febrero de 2017, en virtud del Memorando N° 6, el Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura del Brasil estableció los requisitos sanitarios aplicables a las importaciones de crustáceos. El 9 de mayo de 2017, por su Comunicación N° 9/26, el Ministerio de Agricultura del Brasil estableció que el sistema ecuatoriano de inspección de exportaciones de alimentos marinos debía considerarse equivalente a efectos de las prescripciones sanitarias del Brasil, es decir, que se autorizarían las exportaciones.

7.4. El Ecuador esperaba que se derogara por fin la medida, que llevaba vigente casi dos decenios y tanto perjuicio le había causado. Sin embargo, el 24 de mayo de 2017 los productores brasileños interpusieron una acción civil pública para suspender la autorización de las importaciones de camarones ecuatorianos, y a continuación un juez federal admitió la demanda de suspensión de las importaciones de camarones ecuatorianos, alegando que se ponían en riesgo miles de puestos existentes y la creación de oportunidades de trabajo nuevas.

7.5. El Ecuador destaca que la prohibición impuesta por el Brasil a la importación de camarones ecuatorianos no es compatible con los artículos 2.2, 5.1, 5.7, 2.3, 5.6, 5.5 y 3.1 ni con el anexo C.1 a) del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, la medida es contraria al artículo XI del GATT, al tratarse de una prohibición que se aplica exclusivamente a las importaciones de camarones del Ecuador. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se resuelva este asunto, en opinión del Ecuador, la medida del Brasil excede la intención legítima declarada por su Gobierno en lo que respecta a su incorporación de medidas sanitarias y fitosanitarias -a saber, proteger al Brasil frente a la introducción de plagas o enfermedades a su territorio-, y el Brasil en realidad está imponiendo restricciones injustificadas al comercio que resultan muy perjudiciales para el Ecuador, un país en desarrollo pequeño.

7.6. El Ecuador expresa su preocupación sistémica por la incapacidad del Brasil para solucionar este asunto y considera extraordinario que puedan pasar casi 20 años sin que un Miembro de la OMC complete su proceso de validación de las condiciones sanitarias y fitosanitarias de otro Miembro de

la OMC, en especial teniendo en cuenta que los camarones ecuatorianos se exportan a muchos mercados con normas sanitarias y fitosanitarias muy estrictas. Esas prácticas dificultan que las economías pequeñas y vulnerables, como la ecuatoriana, aprovechen por completo su potencial de comercio y desarrollo.

7.7. El delegado del Brasil da las gracias a la delegación del Ecuador por plantear este asunto e informar al Consejo sobre determinados elementos nuevos. Considera que se han registrado avances positivos desde la última reunión del CCM, algunos de ellos expuestos ya por la delegación ecuatoriana. En su opinión, el mercado brasileño ya se ha abierto a las importaciones de camarones del Ecuador, y este cambio se comunicó formalmente a las autoridades ecuatorianas en la carta N° 926 del Ministro de Agricultura del Brasil, de fecha 9 de mayo de 2017, a la que ha hecho referencia la delegación del Ecuador.

7.8. El orador señala que el Brasil ya ha reconocido la equivalencia del sistema ecuatoriano de inspección de la pesca, lo que significa que las empresas camaroneras están autorizadas automáticamente a realizar la exportación, sin más condiciones que las de haber registrado el producto. Las prescripciones sanitarias y de salud pública se contemplan en los certificados sanitarios internacionales para la exportación de pescado o productos de la pesca al Brasil, y se completan con las prescripciones zoonosanitarias previstas en el Memorando de circular N° 6 de 2017, mencionado también por el Ecuador, y que se han comunicado también a las autoridades ecuatorianas competentes. Las empresas exportadoras del Ecuador también tienen que formalizar sus peticiones de aprobación del etiquetado a las autoridades brasileñas competentes, es decir, el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal. En lo que respecta a los procedimientos judiciales activos relacionados con este asunto, el delegado del Brasil afirma que el Gobierno federal está dando los pasos necesarios para revertir, o intentar revertir, la medida preliminar que ha adoptado el órgano judicial en cuestión.

7.9. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

7.10. El Consejo así lo acuerda.

8 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

8.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 16 y 19 de junio de 2017, las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea solicitaron a la Secretaría que incluyera este tema en el orden del día.

8.2. La delegada de la Unión Europea señala que su delegación lleva mucho tiempo planteando este asunto, lamentablemente sin resultados. Pese a las reformas anunciadas en 2015, Indonesia todavía no ha reducido el elevado número de medidas restrictivas del comercio vigentes. Al contrario, en los últimos tiempos se han introducido obstáculos nuevos o restablecido otros ya existentes. La persistencia de un elevado número de medidas restrictivas y proteccionistas en materia de comercio e inversiones y la falta de previsibilidad y transparencia influyen negativamente en el entorno empresarial. Por ejemplo:

- se continúan utilizando prescripciones en materia de contenido nacional en diversos sectores, como los de telecomunicaciones, comercio al por menor, energía, construcción y contratación pública;
- el requisito de capital mínimo de 800.000 dólares EE.UU. para establecer una compañía nueva es excesivo y discriminatorio; al igual que el de 4 millones de dólares EE.UU. para los transitorios extranjeros, frente a solo 150.000 dólares EE.UU. para las empresas locales;
- se aplican trámites de importación complejos y dilatados en muy diversos sectores, por ejemplo, en los de productos cárnicos y lácteos, vegetales frescos, productos hortícolas, madera y productos forestales, y productos cosméticos. Las medidas se ven con

frecuencia amplificadas por la aplicación de restricciones cuantitativas, como en el caso de la carne, los productos alcohólicos y el acero;

- se siguen aplicando restricciones a la exportación de determinadas materias primas. Esas medidas perturban los mercados internacionales, elevan los costos de los insumos para los productores y generan inseguridad de suministro;
- los procedimientos de evaluación de la conformidad onerosos y discriminatorios y la proliferación creciente de normas técnicas obligatorias son obstáculos que deben eliminarse por sus efectos negativos sobre el comercio;
- una ley halal de gran alcance afecta a las exportaciones de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, productos cosméticos y artículos de cuero. Sus medidas de aplicación, una vez ultimadas, podrían paralizar por completo el comercio de estas mercancías.

8.3. La UE expresa su preocupación por las nuevas restricciones al comercio promulgadas por Indonesia. Por ejemplo, un reglamento nuevo, el Reglamento N° 77/2016, restablece las limitaciones a la importación de neumáticos. También se ha presentado un nuevo proyecto de reglamento del sector lácteo, que estipula que solo podrán realizarse importaciones de leche en el caso de que la producción nacional no pueda satisfacer plenamente la demanda interna. La delegación de la oradora insta a Indonesia a eliminar los obstáculos al comercio existentes y a abstenerse de crear otros nuevos, de conformidad con los compromisos que ha contraído en el G-20.

8.4. El delegado del Japón, como ya han hecho su delegación y muchos otros Miembros de la OMC en múltiples ocasiones, en reuniones anteriores de este Consejo y en otros Comités, manifiesta su profunda preocupación con respecto a numerosas leyes y reglamentos introducidos por Indonesia, a saber, la Ley de Minas, la Ley de Comercio y la Ley de Industria, las restricciones en el sector minorista, y las prescripciones en materia de contenido nacional para los teléfonos móviles 4G y para la inversión en el sector de las telecomunicaciones. El Japón insta encarecidamente a Indonesia a que reexamine seriamente dichas leyes y reglamentos y a que aplique las medidas en cuestión en conformidad con los Acuerdos de la OMC pertinentes. Además, le pide que proporcione información actualizada sobre esas medidas a los Miembros de la OMC, como se solicitó en la reunión anterior del CCM.

8.5. El Japón sufre efectos comerciales desfavorables desde enero de 2017, cuando Indonesia introdujo prescripciones de contenido nacional para los dispositivos móviles 4G LTE. Como resultado, algunas empresas japonesas se han visto obligadas a dejar de exportar sus productos a Indonesia. El Japón considera que las medidas de Indonesia, y en particular la imposición de prescripciones en materia de contenido nacional, son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT y con el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, ya que ofrecen incentivos al uso de productos nacionales y dispensan un trato menos favorable a los productos importados en comparación con los productos nacionales. En consecuencia, el Japón pide una vez más a Indonesia que elimine estas medidas y prescripciones en materia de contenido nacional.

8.6. Respecto de la Ley de Minas, el delegado del Japón señala que, en el caso del mineral de níquel de bajo grado y de acuerdo con el reglamento promulgado en enero de 2017, se permite que las empresas mineras exporten sus menas durante un período de cinco años, aunque solo si cumplen determinadas condiciones muy estrictas. El Japón aprecia las reformas que se han realizado para levantar parcialmente la prohibición total de exportar mineral de níquel, así como las licencias de exportación emitidas por el Gobierno indonesio. No obstante, considera que las medidas que prohíben o restringen la exportación de menas mediante la imposición de condiciones a la exportación son incompatibles con el artículo XI del GATT. El Japón seguirá vigilando atentamente el proceso de revisión de esas medidas para ponerlas en conformidad con los Acuerdos de la OMC pertinentes. El orador destaca que algunas ramas de producción japonesas han sufrido daños económicos como resultado de las medidas. Indica que el Japón también continuará observando de cerca la situación en lo que atañe a la exportación de níquel y cobre. Además, insta a Indonesia a que facilite a los Miembros de la OMC información actualizada sobre esas medidas, en especial sobre las prescripciones en materia de contenido nacional y las medidas relacionadas con la minería. El orador señala que ya se formuló la misma petición en reuniones anteriores del CCM y el Comité de MIC.

8.7. El delegado de los Estados Unidos constata que el Consejo conoce muy bien el alcance de las preocupaciones de su delegación en relación con las restricciones a la inversión y al comercio establecidas por Indonesia, que son cada vez más numerosas y afectan a una amplia gama de sectores, como la tecnología de la información y las comunicaciones, la agricultura, los bienes de consumo y la energía. Entre otras medidas, Indonesia ha establecido prescripciones de localización, prescripciones en materia de licencias de importación, prescripciones en materia de normas, requisitos de inspección previa a la expedición y restricciones a la exportación, incluidos impuestos y prohibiciones. En ocasiones anteriores, los Estados Unidos también se mostraron preocupados por la falta de transparencia general de Indonesia. Además, en intervenciones previas ante este mismo órgano, facilitaron información detallada sobre políticas específicas respecto de las que habían surgido inquietudes y problemas que, en su opinión, persisten. El orador señala asimismo que también otros Miembros han expresado inquietud por las políticas en cuestión, en el CCM y en otros Comités de la OMC.

8.8. Los funcionarios indonesios han admitido que las políticas gubernamentales están orientadas a promover la fabricación nacional y a impulsar la economía de Indonesia a puestos más altos de la cadena de valor y a un nivel de desarrollo mayor. El orador destaca que, si bien su delegación entiende esos objetivos, la ejecución de las políticas en cuestión perjudica a los interlocutores comerciales de Indonesia. Por ahora, los esfuerzos de los Estados Unidos por colaborar con el Gobierno de Indonesia, tanto bilateralmente como en la OMC, en la resolución de sus preocupaciones han producido resultados relativamente decepcionantes, con pocas excepciones. Los Estados Unidos han actuado con mucha paciencia en sus conversaciones con Indonesia respecto de estos asuntos, y esperan que los esfuerzos de este y otros órganos de la OMC, con inclusión del trabajo bilateral, generen pronto los resultados necesarios para garantizar un comercio libre y leal.

8.9. El delegado de Australia declara que su Gobierno continúa teniendo las mismas inquietudes que otros Miembros de la OMC con respecto a las políticas de restricción de las importaciones impuestas en Indonesia en los últimos años, en particular por sus efectos sobre el comercio agropecuario. Australia señala que Indonesia modifica frecuentemente sus reglamentos sobre importación de productos agropecuarios, a menudo sin mediar notificación, y cuando sí comunica los cambios deja pocas oportunidades para la celebración de consultas con los interlocutores comerciales. El orador afirma que la notificación y la celebración de consultas son esenciales para mantener la eficacia del sistema de comercio mundial basado en normas en el marco de la OMC. La consulta con los interlocutores comerciales también permite que la ejecución de las medidas comerciales se lleve a cabo de la forma más beneficiosa para todas las partes.

8.10. El delegado del Brasil, como en otras ocasiones en el CCM, reitera el apoyo de su delegación a las inquietudes expresadas por las delegaciones anteriores en relación con las políticas restrictivas del comercio aplicadas por Indonesia, en particular, en el caso del Brasil, en cuanto a las aves de corral y el bovino. Algunas de las medidas restrictivas están siendo examinadas actualmente en varios procedimientos en el marco del mecanismo de solución de diferencias. El Brasil insta a Indonesia a adecuar sus medidas comerciales para que sean plenamente compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC, en especial teniendo en cuenta las novedades ocurridas en relación con las medidas indonesias en el marco del mecanismo de solución de diferencias.

8.11. La delegada de Nueva Zelandia se suma a las inquietudes expresadas por la Unión Europea, el Japón, los Estados Unidos y otros Miembros. Como señaló su delegación en reuniones anteriores del Consejo, Nueva Zelandia considera que las restricciones de Indonesia a las importaciones agropecuarias menoscaban los principios fundamentales de la OMC y no son compatibles con las obligaciones esenciales establecidas en los diversos Acuerdos de la OMC. Además, la continúan preocupando considerablemente varias restricciones a la importación previstas en las leyes y reglamentos de Indonesia que afectan al comercio de una serie de productos agropecuarios, incluidos productos hortícolas y productos del reino animal. Como ya ha afirmado anteriormente su delegación, las restricciones aplicadas por Indonesia perjudican no solo a los exportadores sino también a los consumidores, procesadores y productores indonesios, afectados todos por las medidas; estas han contribuido asimismo al encarecimiento de los alimentos en Indonesia, en particular de los productos alimenticios básicos y determinados insumos del sector manufacturero nacional. Nueva Zelandia espera que, en el futuro, Indonesia pueda ejecutar sus planes de reforma por medio de políticas que sean coherentes con sus obligaciones en el marco de la OMC.

8.12. El delegado de la República de Corea se suma a las inquietudes expresadas por otros Miembros pero, dado que este punto lleva varios años en el orden del día del CCM, opta en esta ocasión por referirse únicamente a dos cuestiones que suscitan especial inquietud. En primer lugar, su delegación ha pedido al Gobierno de Indonesia que reforme la aplicación a los importadores de un impuesto por adelantado sobre la renta de las sociedades en virtud del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Indonesia, con miras a ponerla en conformidad con las normas de la OMC. El impuesto en cuestión es una medida injusta y discriminatoria hacia las mercancías importadas. En segundo lugar, Corea sigue preocupada por la Ley de Comercio y la Ley de Industria de Indonesia e insta encarecidamente a Indonesia a que formule sus reglamentos de aplicación de conformidad con las normas de la OMC e informe con total transparencia sobre los progresos realizados. La delegación de Corea continuará vigilando de cerca estas cuestiones y espera obtener pronto una respuesta positiva de Indonesia.

8.13. El delegado de Noruega comparte las preocupaciones expresadas por otros oradores. Los exportadores noruegos han informado de dificultades con el régimen de importación de Indonesia, en especial en lo que respecta a las licencias de importación y las formalidades aduaneras. Las medidas están afectando a muy diversos sectores, incluida la industria de los alimentos marinos. Noruega espera con interés continuar colaborando con Indonesia en estos asuntos.

8.14. El delegado de Suiza se suma a las inquietudes formuladas por otros Miembros sobre los reglamentos relativos a la ley halal de Indonesia y, aunque ya se han celebrado constructivas conversaciones bilaterales, Suiza agradecerá ulteriores aclaraciones al respecto. También señala el interés de su delegación por el nuevo proyecto de reglamento sobre el suministro y la distribución de productos lácteos. Suiza valorará positivamente que Indonesia ofrezca aclaraciones o información actualizada sobre esta cuestión.

8.15. La delegada del Taipei Chino afirma que su delegación continúa preocupada por las políticas restrictivas de la importación y la exportación aplicadas por Indonesia en los últimos años, y en particular por el uso de prescripciones en materia de contenido nacional para las licencias de importación de dispositivos compatibles con la tecnología 4G. El Taipei Chino considera que esos requisitos siguen constituyendo un considerable e innecesario obstáculo al comercio, y vuelve a instar a Indonesia a que elimine las medidas restrictivas del comercio. Por otra parte, ha observado que, en la reunión del Comité de Medidas de Salvaguardia celebrada el 23 de junio, Indonesia comunicó a los Miembros su intención de prorrogar las medidas de salvaguardia sobre la importación de productos laminados planos de hierro o acero sin alear. Además, la oradora señala que las medidas de salvaguardia son uno de los instrumentos más restrictivos del comercio y deben adoptarse con precaución y solo para proteger el comercio leal en circunstancias muy excepcionales, si resulta completamente indispensable, y como último recurso. El Taipei Chino insta a Indonesia a retirar cuanto antes las medidas en cuestión.

8.16. La delegada del Canadá acoge con agrado los recientes avances en cuanto a la mejora del clima empresarial en Indonesia pero considera que queda mucho por hacer en ese sentido. El Canadá sigue compartiendo las preocupaciones de otros Miembros sobre las políticas y prácticas restrictivas de la importación que aplica actualmente Indonesia. En especial, le preocupan las restricciones en los sectores de la minería, el petróleo y el gas; las prescripciones en materia de contenido nacional que afectan a muchos sectores, como el de la energía renovable, y que son cada vez más numerosas; y las incertidumbres en torno a las prescripciones de certificación halal. Además, sigue viendo con inquietud las prescripciones en materia de licencias de importación de los productos hortícolas. El Canadá alienta una vez más a Indonesia a respetar las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

8.17. La delegada de Indonesia toma nota de las preocupaciones formuladas, que se remitirán a la capital para su examen detallado y para debatir las medidas en cuestión o emprender los cambios necesarios. Antes de la reunión, su delegación ha contactado con la capital del país, pero lamentablemente no ha recibido datos nuevos sobre algunas de las preguntas o inquietudes expresadas por los Miembros. La oradora afirma que Indonesia está dispuesta a trabajar con los Miembros interesados, en especial con los Miembros directamente implicados o afectados por algún aspecto de la legislación nacional. Retomando algunos de los puntos planteados en reuniones anteriores del CCM, Indonesia quiere asegurar a los Miembros que sus políticas se están ejecutando de forma igualitaria para todos los Miembros y en relación con sus propios nacionales. El actual Gobierno está adoptando medidas audaces para facilitar y hacer más previsible la actividad empresarial en Indonesia, y velando al mismo tiempo por que el aspecto social del desarrollo

económico repercute positivamente en la vida del país. Indonesia desea garantizar que se pueda utilizar el comercio como vía de crecimiento y, en su opinión, la consecución de ese modelo es responsabilidad de todos los gobiernos, que deben reafirmar al mismo tiempo su compromiso con las normas internacionales. En este sentido, se requiere un cierto margen de actuación a fin de hacer frente a determinados aspectos del ámbito de la economía.

8.18. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

8.19. El Consejo así lo acuerda.

9 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE BANANO - SOLICITUD DEL ECUADOR

9.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 15 de junio de 2017, la delegación del Ecuador solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

9.2. La delegada del Ecuador afirma que el Brasil ha suspendido desde 1997 las importaciones de banano del Ecuador por motivos sanitarios y fitosanitarios relacionados con la presunta presencia de enfermedades, y concretamente del hongo sigatoka negra. En junio de 2002, el Brasil remitió a la "Norma 41", en la que se indicarían los procedimientos para determinar si el hongo está presente en los bananos ecuatorianos; además, el Brasil realizaría inspecciones específicas de los bananos originarios de zonas infestadas por esta plaga. En julio de 2009, el Brasil promulgó la Instrucción normativa Nº 29 por la que se establecen los criterios y procedimientos concretos para luchar contra este hongo y, de esta forma, permitir la exportación de bananos al Brasil. En cumplimiento de estos procedimientos, el Ecuador ha facilitado toda la información técnica necesaria para satisfacer los requisitos y disipar las preocupaciones del Brasil. En este sentido, se firmó un memorando de entendimiento por el que el Brasil se comprometía a proporcionar una respuesta oficial al Ecuador. No obstante, hasta la fecha el Brasil no ha emitido una respuesta oficial. En enero de 2012, una delegación del Ecuador visitó el Brasil con la intención de resolver la cuestión y presentó un informe técnico en el que se afirmaba que no era posible detectar científicamente la plaga en los bananos originarios de la Amazonía ecuatoriana. A su vez, y en respuesta a la petición del Ecuador, las autoridades brasileñas publicaron un informe en el que se cuestionaban la salud y la calidad sanitaria y fitosanitaria de los bananos ecuatorianos.

9.3. Durante otra visita de una delegación ecuatoriana al Brasil, en noviembre de 2013 el Brasil presentó un informe sobre un virus particular que había estado atacando los bananos y anunció que se realizaría una visita técnica a las plantaciones bananeras del Ecuador para inspeccionar los procedimientos de certificación nacionales y las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables en el Ecuador a los bananos. Como resultado de esa visita, que se celebró en diciembre de 2013, se firmó un nuevo acuerdo que estableció una hoja de ruta para determinar la presencia de plagas potenciales que podrían impedir que los bananos ecuatorianos entraran en el mercado brasileño.

9.4. En octubre de 2014, el Ecuador formuló un plan de trabajo que se envió a continuación a las autoridades brasileñas. En 2015, estas solicitaron información adicional, que el Ecuador facilitó en abril de 2016. A pesar de ese intercambio de información y de las medidas adoptadas por el Ecuador en 2017, las autoridades aduaneras brasileñas rechazaron un contenedor de bananos ecuatorianos alegando que no contaba con la autorización necesaria para entrar al mercado brasileño.

9.5. La economía del Ecuador depende en gran medida de las exportaciones, y sus principales productos de exportación no petroleros son los camarones y los bananos, dos sectores que crean millones de puestos de trabajo en el país. Por lo tanto, la prohibición a la importación de bananos ecuatorianos no solo tiene graves repercusiones para la economía nacional sino que también es contraria a las normas de la OMC. El Ecuador considera que la prohibición brasileña de las importaciones de bananos ecuatorianos es excesiva, en particular teniendo en cuenta que ha facilitado a las autoridades brasileñas todas las garantías necesarias y ha demostrado la inocuidad de sus productos. El Ecuador ha satisfecho todas las prescripciones sanitarias y fitosanitarias aplicables; sin embargo, las medidas del Brasil no se ajustan a la evaluación de riesgos y contravienen los artículos 5.1, 5.5, 2.2, 2.3, y 6 del Acuerdo MSF, pues entrañan una discriminación arbitraria e injustificada contra un producto concreto, y, al tratarse de medidas precautorias provisionales, tampoco están justificadas en virtud del artículo 5.7.

9.6. El Ecuador espera que las autoridades aduaneras brasileñas hayan recibido finalmente las instrucciones publicadas en el Brasil en marzo de 2014, que detallan las normas sanitarias y fitosanitarias que ha puesto en marcha el Ecuador y el acuerdo celebrado entre el Ecuador y las autoridades brasileñas. El Brasil debe cumplir los compromisos que ha contraído con el Ecuador.

9.7. El delegado del Brasil indica que su delegación ha recibido datos actualizados y comentarios sobre este tema hace muy poco tiempo, por lo que todavía no ha podido transmitirlos bilateralmente al Ecuador. Explica que el Departamento de Asuntos Fitosanitarios de la Secretaría de Defensa Agropecuaria ha creado un grupo de trabajo para finalizar el proceso de análisis de los riesgos en relación con las plagas que afectan a los bananos originarios del Ecuador, en especial el *Mycosphaerella fijiensis*. El 16 de junio de 2017, el Departamento de Asuntos Fitosanitarios pidió al Ecuador que modificara dos aspectos del plan de trabajo para la mitigación del riesgo de plagas que había presentado, y solicitó también que se le enviara una versión nueva del plan tras aplicar esos cambios. Es más, el Brasil ha atendido una observación formulada por el Ecuador sobre la Instrucción normativa N° 3/2014 y está introduciendo ciertos ajustes en ese reglamento. El Brasil espera poder trabajar bilateralmente con el Ecuador en este asunto y facilitará copias de esas comunicaciones, que ya se han enviado al Ecuador. Además, el orador solicita al Ecuador que presente su declaración por escrito.

9.8. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

9.9. El Consejo así lo acuerda.

10 INDIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - SOLICITUD DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA

10.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 16 y 19 de junio de 2017, las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Noruega y la Unión Europea solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

10.2. La delegada del Canadá reitera las preocupaciones planteadas por su delegación en el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados en relación con la Notificación de Aduanas N° 11/2014 de la India, que se refieren al aumento, por encima de los tipos consolidados, de los tipos efectivamente aplicados por la India a varios productos de tecnología de la información. Esa subida es incompatible con los compromisos consolidados de la India y contraria al objetivo de liberalización arancelaria.

10.3. El Canadá tiene un interés comercial en la exportación de algunos de los productos cuyos tipos se han aumentado, y le preocupa que los aranceles en cuestión puedan repercutir negativamente en las exportaciones de esos productos del Canadá a la India, en particular, de los productos comprendidos en la línea arancelaria 8517.62.90, consolidada por la India a un tipo nulo, mientras que el tipo efectivamente aplicado es del 10%. En 2016, el Canadá exportó a la India productos de esta línea arancelaria por valor de 24 millones de dólares EE.UU. Con respecto a las respuestas proporcionadas por la India a las preguntas de determinados Miembros sobre la Notificación de Aduanas N° 11/2014, el Canadá pide a la India que confirme la clasificación arancelaria de los productos mencionados. El Canadá no acepta la justificación de la India para aplicar aranceles por encima de los tipos establecidos en sus compromisos consolidados y pide clarificación sobre informaciones recientes en el sentido de que la India tiene previsto aumentar por encima de sus compromisos consolidados los tipos aplicados también a otros productos. Igualmente, el Canadá insta a la India a que tenga en cuenta las repercusiones internas de la imposición de aranceles a los productos de tecnología de la información, que se han convertido en componente esencial de una economía en crecimiento e innovadora. El Canadá cree que facilitar el acceso del sector a insumos a precios competitivos es fundamental para lograr buenos resultados, tanto si los productos acabados se consumen en el país como si se exportan para su consumo en el extranjero. La oradora invita a la India a que respete su Lista de concesiones.

10.4. El delegado del Japón dice que comparte las preocupaciones del Canadá relativas a los derechos de aduana aplicados por la India a los productos de tecnología de la información y las comunicaciones, una cuestión que se ha debatido ampliamente en el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados, así como en el CCM. Pese a las repetidas peticiones presentadas a la India,

esas preocupaciones siguen sin atenderse, y la India continúa aplicando derechos del 10% a cuatro productos de tecnología de la información y las comunicaciones, frente a los derechos nulos consolidados para los mismos productos. Esto es incompatible con el compromiso de consolidación contraído por la India. El Japón insta a la India a que aclare en qué código del Sistema Armonizado clasifica los cuatro productos en cuestión y espera con interés una pronta respuesta. Como se ha señalado en reuniones anteriores del CCM, del Comité del ATI y del Comité de Acceso a los Mercados, los intereses del Japón se centran en particular en las cámaras digitales (código 8525.8020 del SA) y las estructuras de circuitos impresos (código 8538.9000 del SA), así como en la imposición de derechos de aduana a los teléfonos móviles importados. El orador exhorta a la India a que aclare sin demora estas cuestiones.

10.5. La delegada de la Unión Europea recuerda que su delegación ha planteado esta cuestión en varias ocasiones ante el Comité, el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados. La UE comparte las preocupaciones expresadas por el hecho de que la India aplique un derecho de importación del 10% a los productos de la tecnología de la información y las comunicaciones de la partida 8517 del Sistema Armonizado, que ya están comprendidos en el ATI y, por tanto, consolidados a un tipo del 0% en la lista arancelaria de la India. En sus respuestas a las preguntas de la UE, la India ha confirmado que no se trata de un problema de clasificación; que el derecho de importación del 10% se aplica a varios productos de tecnología de la información y las comunicaciones; y que, en este caso, la India no se considera obligada por sus compromisos en el marco del ATI porque los productos en cuestión no existían cuando contrajo esos compromisos. Sin embargo, la UE no considera convincentes esos argumentos. La India entiende que se trata de nuevos productos y que, por ende, no están comprendidos en el ATI. En opinión de la UE, este argumento no se sostiene, en particular a la luz de la jurisprudencia de la OMC sobre los productos de tecnología de la información en las Comunidades Europeas, y tampoco si se tiene en cuenta que el ATI comprende todos los productos clasificados en la lista modelo de la OMC que figura en el documento JOB(07)/96. Los productos han sido identificados sobre la base de la clasificación que tienen en el Sistema Armonizado, que es actualizado periódicamente para tener en cuenta las sucesivas revisiones de la nomenclatura. Por lo tanto, todos ellos, independientemente de su descripción, están comprendidos en el ámbito de aplicación del ATI, y debe aplicárseles el tipo nulo consolidado en que figura la Lista de concesiones de la India. La oradora exhorta a la India a exponer su punto de vista sobre esos aspectos de la cuestión destacados por la UE.

10.6. En ocasiones anteriores, la UE también ha mencionado los casos de las videocámaras digitales y los denominados circuitos electrónicos integrados, clasificados con los códigos 8525.80.20 y 8542.39.00 del SA, respectivamente, que son dos productos de tecnología de la información y las comunicaciones a los que se aplica un arancel que no está en conformidad ni con la Lista de concesiones consolidada de la India ni con el ATI. Además, la UE recibió recientemente información en el sentido de que la India proyecta volver a aplicar derechos de aduana a los teléfonos móviles, que se encuentran asimismo comprendidos en el ATI y que la India consolidó también al tipo del 0% en su Lista de concesiones. Con estas medidas, la India sigue haciendo caso omiso de las solicitudes de la UE e infringiendo los compromisos contraídos en el marco de la OMC. La India también debería aclarar esta nueva cuestión.

10.7. La UE lamenta verse obligada a plantear nuevamente esas cuestiones, pero tras varios intentos de resolverlas en distintos comités y a nivel bilateral, la India aún no las ha abordado. Dada la importancia que tienen estos productos en el comercio internacional, la UE insta de nuevo a la India a que elimine sin dilación esos aranceles, que constituyen una violación de sus compromisos asumidos en la OMC y generan obstáculos comerciales que están en total contradicción con el llamamiento del G-20 a dismantelar el proteccionismo. La UE seguirá vigilando atentamente el cumplimiento por la India de sus compromisos en el marco de la OMC.

10.8. El delegado de Noruega dice que comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores: existe sin duda una discrepancia entre los tipos aplicados por la India a determinados productos y los compromisos consolidados correspondientes. Además, según informaciones publicadas en la prensa india, ha habido debates o planes para incrementar los derechos de aduana que gravan otros productos de tecnología de la información. En opinión de Noruega, los aranceles que aplican los Miembros no deben ser superiores a los consignados en sus respectivas listas, y los adelantos tecnológicos que puedan afectar a un grupo determinado de productos no alteran en modo alguno ese principio. De lo contrario, se pondrían en cuestión muchos de los compromisos contraídos por los Miembros. Teniendo en cuenta las implicaciones económicas y sistémicas de esta cuestión, Noruega espera con interés recibir más aclaraciones de la India al respecto.

10.9. El delegado de los Estados Unidos reitera las preocupaciones ya planteadas por su país en múltiples ocasiones, en Ginebra, Washington y Nueva Delhi, sobre el arancel del 10% aplicado por la India a cuatro categorías de equipo de telecomunicaciones, con arreglo a su Notificación de Aduanas Nº 11/2014. Pese a las sucesivas solicitudes para que la India aclare la clasificación arancelaria de las categorías de productos indicados en la Notificación de Aduanas Nº 11/2014, la India no ha proporcionado ninguna información argumentando que "no se trata principalmente de un problema de clasificación, sino de compromisos de consolidación de aranceles". Los Estados Unidos están de acuerdo con la India en que el problema tiene que ver, fundamentalmente, con los compromisos de la India en materia de consolidación de aranceles: en efecto, se trata de posibles discrepancias entre los compromisos de consolidación contraídos por la India en la OMC de proporcionar acceso en régimen de franquicia arancelaria a determinados productos y los derechos de importación distintos de cero que se aplican efectivamente en la frontera. Si los productos de telecomunicaciones indicados en la Notificación de Aduanas Nº 11/2014 efectivamente están clasificados en una subpartida que figura con un tipo nulo en la Lista de la India en la OMC, toda decisión de la India de imponer un tipo arancelario distinto de cero será incompatible con sus compromisos de consolidación en la OMC.

10.10. De hecho, en la lista consolidada de la India en la OMC la subpartida 8517.62 figura con un tipo consolidado nulo, pero en la lista NMF publicada y aplicada por la India el arancel correspondiente a los productos de esa subpartida es del 10%. Como ha indicado la India, se trata ciertamente de un problema que guarda relación con los compromisos de consolidación arancelaria. Por consiguiente, la India debe cumplir los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC y revocar la Notificación de Aduanas Nº 11/2014.

10.11. Por otra parte, como indicó su delegación en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada en mayo de 2017, también preocupa la intención de la India de aumentar los derechos de importación aplicables a los teléfonos móviles y a otros productos de tecnología de la información a fin de apoyar la campaña "Make in India". Por tanto, el orador señala a la atención de los Miembros la Lista de concesiones de la India, específicamente la línea arancelaria 8517.12.00 (que comprende los "teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas"), respecto de la cual la India ha contraído un compromiso de consolidación al tipo de 0%. Los Estados Unidos exhortan al Gobierno de la India a respetar los compromisos contraídos en el marco de la OMC cuando considere si ha de incrementar, o no, el derecho de aduana que aplica a los teléfonos móviles importados o a cualquier otro producto de tecnología de la información.

10.12. La delegada del Taipei Chino se hace eco de las preocupaciones planteadas por los oradores anteriores y recuerda que se han examinado repetidamente en el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados, así como en reuniones anteriores del CCM. El Taipei Chino también considera que un tipo aplicado superior al tipo nulo consolidado para las partidas comprendidas en el código 8517 del SA es incompatible con los compromisos contraídos por la India. Insta a la India a cumplir sus compromisos con la OMC.

10.13. El delegado de Australia comparte las preocupaciones expresadas por anteriores oradores.

10.14. La delegada de Singapur se manifiesta preocupada por esta cuestión, que ya ha figurado en el orden del día del Consejo, del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité del ATI.

10.15. El delegado de Tailandia comparte las inquietudes expresadas por otras delegaciones sobre esta cuestión. Tailandia tiene un interés comercial en los productos de que se trata y seguirá de cerca las novedades al respecto.

10.16. El delegado de Suiza comparte también las preocupaciones expuestas por otros Miembros por el hecho de que la India haya aplicado derechos de importación a determinados productos de tecnología de información por encima del tipo del 0% consolidado en su Lista de concesiones. Esto constituye una infracción de los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC, lo que exige aclaraciones. Suiza insta asimismo al Gobierno de la India a que reconsidere su intención de imponer derechos de importación a otros productos de tecnología de información, como los teléfonos móviles, cuyo tipo consolidado fue establecido asimismo por la India en el 0%, como figura en su Lista certificada del SA 2007 para la línea arancelaria 8517.12.00. Toda decisión encaminada a imponer un derecho de importación a esos artículos sería totalmente incompatible con el compromiso contraído.

10.17. El delegado de la República de Corea dice que, como país exportador de tecnología de la información, Corea tiene importantes preocupaciones sistémicas sobre esta cuestión. La política arancelaria de la India no cumple las normas de la OMC, y los argumentos esgrimidos en la última reunión del CCM no son convincentes. También es motivo de preocupación que la India esté considerando la posibilidad de aplicar derechos de importación a otros productos comprendidos en el ATI, como los teléfonos móviles. La India debería proporcionar aclaraciones y justificaciones adicionales sobre su política arancelaria.

10.18. El delegado de la India agradece a los Miembros el interés que siguen manifestando por su régimen de derechos arancelarios aplicable a determinados productos electrónicos, de tecnología de la información y de telecomunicaciones. Las preocupaciones planteadas por los Miembros se refieren a tres cuestiones: i) la imposición de derechos de aduana a determinados productos de tecnología de la información y las comunicaciones indicados en la Notificación de Aduanas N° 11/2014; ii) la aparente discrepancia entre los derechos aplicados a determinadas líneas arancelarias (8525.80.20 y 8542.39.00, que comprenden las videocámaras digitales de imagen fija y los circuitos electrónicos integrados) y el compromiso contraído por la India en el marco del ATI y la Lista de concesiones de la OMC de consolidar los aranceles a un tipo nulo; y iii) la posibilidad de que la India imponga derechos de aduana a algunos otros productos, como los teléfonos móviles.

10.19. En cuanto a la primera preocupación, el orador se remite al documento G/IT/W/42, que contiene las respuestas escritas de la India a las preguntas formuladas por determinados Miembros en el documento G/IT/W/45, así como a las respuestas proporcionadas en la reunión celebrada por el Comité de Acceso a los Mercados el 2 de mayo de 2017 y en las reuniones celebradas por el CCM los días 17 de noviembre de 2016 y 6 de abril de 2017. Puesto que la posición de la India no se ha modificado, los Miembros interesados pueden consultar las respuestas escritas proporcionadas por la India, así como las declaraciones orales que formuló en esas reuniones.

10.20. En cuanto a la segunda cuestión, el orador informa al Consejo de que no se ha aplicado derecho alguno a los productos comprendidos en el ATI en las líneas arancelarias 8525.80.20 y 8542.39.00. La India ha indicado en las notificaciones de aduanas correspondientes que esos artículos están exentos del pago de derechos de aduana.

10.21. En cuanto a la cuestión relativa a los teléfonos móviles, el orador indica que las preocupaciones expresadas por los Miembros en la reunión en curso y en reuniones anteriores del CCM, del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité del ATI se han transmitido, o se transmitirán, a las autoridades para su examen, y que de momento no se aplica ningún derecho de aduana a los teléfonos móviles.

10.22. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

10.23. El Consejo así lo acuerda.

11 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

11.1. El Presidente informa al Consejo de que, en las comunicaciones de fecha 16 y 19 de junio de 2017, respectivamente, las delegaciones de la Unión Europea y los Estados Unidos solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

11.2. La delegada de la Unión Europea recuerda las peticiones formuladas por su delegación en el Comité OTC en las que invitaba a Egipto a suspender las medidas que constituyen la base del sistema de registro de fabricantes, con el fin de que Egipto cumpla plenamente las normas de la OMC. Estas medidas coinciden con las prescripciones vigentes en una serie de sectores y carecen de transparencia. Al igual que muchos otros Miembros, la UE considera preocupantes los obstáculos desproporcionados al comercio que generan esas medidas, que perjudican además a la economía egipcia y han impedido durante más de un año que los exportadores de la UE puedan acceder a los mercados egipcios.

11.3. La UE es consciente de que las medidas se han adoptado en un contexto de grave escasez de divisas. Sin embargo, tras la reciente ejecución de un programa de reforma económica, que incluyó la flotación de la moneda egipcia, las reservas de divisas están ahora casi al mismo nivel que antes de 2011. Por tanto, ya no es necesario mantener medidas restrictivas con el fin de reducir las importaciones. Así pues, una vez se acepten y procesen los expedientes enviados por las empresas concernidas, la UE agradecerá que el Ministerio de Asuntos Exteriores proceda a la pronta concesión de autorizaciones para el registro obligatorio de las empresas extranjeras que quieran exportar a Egipto, de conformidad con el Decreto Nº 43/2016.

11.4. La oradora insta de nuevo a Egipto no solo a suspender sin más dilación las medidas correspondientes y a reconsiderarlas y revisarlas activamente en consulta con las partes interesadas, sino también a notificar esas medidas al Comité OTC antes de que entren en vigor.

11.5. El delegado de los Estados Unidos dice que, puesto que esta cuestión se ha examinado en numerosas ocasiones en el Comité OTC, y en particular en su más reciente reunión, celebrada a mediados de junio de 2017, los Estados Unidos plantean sus preocupaciones en el CCM con la esperanza de que esta vez Egipto las atienda. El Decreto Ministerial Nº 43/2016 de Egipto establece que determinados productos enumerados en 25 categorías del SA, entre ellos prendas de vestir, juguetes, chocolate, cosméticos, leche y productos lácteos, motocicletas y máquinas para lavar ropa, solo podrán entrar en Egipto si se han producido en fábricas registradas en la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones (GOEIC) del Ministerio de Comercio, o si han sido importados por empresas titulares de marcas de fábrica o de comercio también registrados en la GOEIC. Sin embargo, no está claro si las fábricas y las empresas nacionales también están sujetas a requisitos similares de registro, vigilancia e inspección, o si algunas empresas o países están exentos de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto.

11.6. Por otra parte, el Decreto Nº 991/2015 exige que se realice una inspección previa a la expedición de 23 productos en él enumerados, que en su mayoría coinciden con los que figuran en el Decreto Nº 43/2016, a fin de asegurar que cumplen las correspondientes normas de calidad y los reglamentos pertinentes de Egipto, de cuya gestión se encarga también la GOEIC.

11.7. Como ya se ha señalado en el Comité OTC, los Decretos en cuestión suscitan preocupaciones en relación con el trato nacional y el cumplimiento de las obligaciones de Egipto en el marco del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), que establece que no debe haber discriminación en la aplicación de los reglamentos técnicos y que, para lograr sus objetivos legítimos, los reglamentos técnicos no deben restringir innecesariamente el comercio.

11.8. El retraso de Egipto en la tramitación de solicitudes ha repercutido negativamente en el comercio de mercancías. Puesto que no han conseguido resolver estas cuestiones bilateralmente ni durante las reuniones del Comité OTC, los Estados Unidos consideran necesario reiterar que sus prioridades son las siguientes:

- i) Egipto debe suspender la aplicación de la medida y conceder más tiempo para presentar y examinar las observaciones de las partes interesadas. En el marco de ese examen, Egipto debe abordar tres aspectos de las prescripciones en materia de OTC:
 - aprovechar la oportunidad para determinar si conviene modificar sus prescripciones para tener en cuenta la naturaleza de mercancías y sectores concretos, a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio;
 - determinar si los objetivos de Egipto podrían realizarse adecuadamente mediante la aplicación de normas internacionales; y
 - tomar en consideración la necesidad de evitar prescripciones innecesariamente repetitivas.
- ii) Para infundir una mayor confianza con respecto a la tramitación eficiente de las solicitudes, Egipto debe proporcionar información actualizada sobre: a) el número de solicitudes; b) el número de solicitudes aprobadas; c) el número de solicitudes rechazadas; d) el número de solicitudes que se están examinando y la fecha en que se prevé concluir su examen.

- iii) Egipto debe seguir colaborando con los Estados Unidos y las partes interesadas e informando sobre la elaboración, la adopción y la aplicación de la medida en cuestión.

11.9. El delegado de Tailandia se suma a las declaraciones de oradores anteriores y deja constancia del interés de su país en esta cuestión.

11.10. El delegado de Suiza se refiere a las preocupaciones sobre esta cuestión expresadas por su delegación en reuniones anteriores del CCM y del Comité OTC. Da las gracias a Egipto por haber proporcionado algunas respuestas a las preguntas que le formuló Suiza en el Comité OTC y en comunicaciones escritas. Suiza alienta a Egipto a que estudie la posibilidad de aplicar un criterio menos restrictivo del comercio y a que ponga su legislación y medidas de aplicación en conformidad con los principios y normas de la OMC, incluido el Acuerdo OTC. Suiza sigue preocupada por la falta de transparencia del sistema y la falta de claridad del proceso de registro.

11.11. El delegado de Chile da las gracias a la UE y a los Estados Unidos por sus declaraciones, que también reflejan la preocupación de Chile por el sistema de registro de Egipto. Chile desea asimismo que se proporcionen más aclaraciones sobre el sistema e insta a Egipto a que ponga sus medidas en conformidad con los Acuerdos de la OMC, particularmente el Acuerdo OTC, que establece que ninguna medida OTC debe restringir el comercio más de lo necesario. El orador insta a Egipto a que ponga esas medidas en conformidad con las normas de la OMC a fin de mejorar la previsibilidad del comercio entre los dos países.

11.12. El delegado de Turquía da las gracias a la UE y a los Estados Unidos por haber incluido esta cuestión en el orden del día del Consejo. Turquía ha seguido de cerca la cuestión y alberga inquietudes acerca del sistema de registro de fabricantes de Egipto. Pese a los intentos anteriores de resolver esta cuestión a nivel bilateral y multilateral, no ha visto que la situación mejore, y muchas empresas turcas siguen a la espera de poder registrarse ante la denominada GOEIC aunque ya han completado todos los trámites requeridos. Otras empresas todavía no han recibido la información necesaria sobre el proceso de registro. Los procedimientos del sistema de registro de fabricantes de Egipto son largos, costosos y complicados. Turquía considera que tanto la fase previa a la solicitud como la aplicación del sistema de registro son gravosos, no transparentes y generan obstáculos innecesarios al comercio. Por tanto, Turquía insta a Egipto a que considere la posibilidad de eliminar su sistema de registro de fabricantes.

11.13. El delegado de Egipto da las gracias a los oradores por sus declaraciones y explica que hay dos decretos distintos: el Decreto Nº 43/2016, que exige el registro de las fábricas y las empresas propietarias de marcas de fábrica que pueden exportar sus productos a Egipto, y el Decreto Nº 991/2015, relativo a la inspección previa a la expedición para verificar la conformidad de los productos importados con las normas pertinentes de Egipto. Ambos decretos se han notificado al Comité OTC, en el marco del cual ya los han examinado los Miembros.

11.14. Desde que notificó el Decreto Nº 43/2016, Egipto ha mantenido una serie de consultas constructivas con sus interlocutores comerciales y ha proporcionado asimismo respuestas por escrito a las observaciones recibidas en su centro de información sobre OTC. Egipto cree que cualquier debate relativo a la aplicación de estos Decretos debería tener lugar en el Comité OTC. Sin embargo, considera apropiado destacar varios puntos, sobre todo en relación con el Decreto Nº 43/2016. Este Decreto no tiene nada que ver con el cumplimiento más general de determinadas normas técnicas nuevas o vigentes, ni exige ese cumplimiento, ya que tiene un carácter meramente administrativo, por lo que no impone cargas adicionales a los productores ni a las empresas para cumplir reglamentos técnicos específicos.

11.15. Aunque los importadores egipcios de los productos enumerados en el Decreto representan únicamente una fracción de las importaciones totales, el mercado egipcio ha experimentado en los últimos años un fuerte aumento del volumen de esas importaciones, como resultado de prácticas de fabricación ilegales y de productos falsificados que afectan negativamente a la salud y la seguridad de los consumidores. Egipto considera asimismo que este Decreto representa una oportunidad, y no un obstáculo, porque proporciona a los productores íntegros un entorno competitivo mejor al permitir un mayor control de los productos falsificados que se importan en Egipto.

11.16. En relación con las solicitudes de registro atrasadas, el orador confirma que este proceso depende en gran medida de que las empresas presenten un expediente completo que incluya toda la información y certificados requeridos. Sin embargo, cabe señalar que desde la plena aplicación del Decreto se han registrado satisfactoriamente cientos de productores y fabricantes.

11.17. El orador confirma asimismo que las fábricas y las empresas nacionales también están sujetas a requisitos de registro, vigilancia e inspección por numerosas autoridades reglamentarias egipcias, para garantizar que cumplen los reglamentos pertinentes. Egipto se ha comprometido plenamente con la OMC y cree que el requisito de registro, establecido en el Decreto Nº 43/2016, no es más restrictivo de lo necesario y cumple las normas de la OMC y, en particular, el Acuerdo OTC. El orador alienta a las delegaciones interesadas a que se pongan en contacto con Egipto a nivel bilateral o en el marco del Comité OTC.

11.18. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

11.19. El Consejo así lo acuerda.

12 GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN APLICADO POR LOS MIEMBROS DE LA OMC PERTENECIENTES A LA UNIÓN AFRICANA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL JAPÓN

12.1. El Presidente informa al Consejo de que, en las comunicaciones de fecha 16 y 19 de junio de 2017, respectivamente, las delegaciones del Japón y los Estados Unidos solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

12.2. El delegado del Japón encomia ante todo las contribuciones hechas por la Unión Africana (UA) a las actividades de mantenimiento de la paz y, a continuación, recuerda a las delegaciones que, en la última reunión del CCM, el Coordinador del Grupo Africano indicó que las preocupaciones de los Miembros relativas a los gravámenes a la importación se remitirían al Grupo para su examen en la siguiente reunión de coordinación. El Japón pregunta si los Miembros de la OMC que lo son también de la UA han examinado esta cuestión y, en caso afirmativo, cómo se proponen aplicar la Decisión de la Asamblea de la UA sobre gravámenes a la importación. El Japón ha oído que unos cuantos miembros de la UA tienen la intención de imponer a los productos importados de otros Miembros un derecho adicional del 0,2% por encima de los derechos de aduana, que no se aplicaría, sin embargo, a los Miembros africanos. De ser esto cierto, esa medida sería incompatible con el principio NMF de la OMC. El Japón pide a todos los miembros de la UA que son también Miembros de la OMC que proporcionen más información sobre cómo se proponen recaudar ese 0,2% adicional. El Japón destaca que cualquier decisión sobre este asunto debe adoptarse de manera compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC contraídas por los miembros de la UA que son también Miembros de la OMC, incluidos el principio NMF y los compromisos vinculantes de los Miembros.

12.3. El delegado de los Estados Unidos agradece esta oportunidad de debatir los aspectos relacionados con el comercio de la Decisión de la Unión Africana, adoptada por unanimidad en julio de 2016 en Kigali, de que en 2020 a más tardar los miembros de la UA estén en condiciones de financiar el 100% del presupuesto operativo de la UA, el 75% de su presupuesto para programas y el 25% de su Fondo para la Paz.

12.4. Los Estados Unidos dicen que desde la reunión de abril del CCM se han producido las siguientes novedades: i) el 15 de junio, los Estados Unidos informaron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que seguían apoyando los esfuerzos de la UA encaminados a aumentar la autosuficiencia financiera e impulsar los planes para revitalizar el Fondo para la Paz de la UA y dotarlo de recursos financieros. En esa reunión, los Estados Unidos destacaron su interés por trabajar con países africanos para identificar mecanismos no relacionados con el comercio que permitan recaudar fondos para financiar a la UA, en vez de recurrir a mecanismos comerciales, que los Estados Unidos no pueden apoyar; ii) los Estados Unidos tienen entendido que al menos dos miembros de la UA han indicado su intención de imponer un nuevo gravamen a la importación como fuente de ingresos para sufragar las aportaciones a la UA, y que al menos en un caso se pretende aplicar ese gravamen únicamente a los países que no son miembros de la UA, en contravención del principio NMF. Unos cuantos gobiernos de países miembros de la UA han informado a los Estados Unidos de que tienen la intención de usar mecanismos no relacionados con el comercio para cumplir sus compromisos en

el marco de la UA, y muchos países africanos aún siguen debatiendo en sus capitales acerca de cómo financiar sus aportaciones a la UA.

12.5. Los Estados Unidos aclaran que no pueden apoyar ninguna exención en la OMC por la que se autorice el uso de medidas comerciales para financiar las actividades de la UA. Esperan mantener conversaciones fuera de la OMC sobre posibles mecanismos no relacionados con el comercio que se pueden utilizar para apoyar los esfuerzos de autofinanciación de la UA.

12.6. La delegada de la Unión Europea reitera que su delegación respalda el propósito y la motivación de la medida en cuestión, cuyo fin es permitir que la UA financie sus propias actividades, destinadas a ayudar a los países africanos. Sin embargo, le gustaría recibir más información sobre el gravamen de los miembros de la UA que son también Miembros de la OMC, especialmente en relación con sus intenciones al respecto y las medidas que ya se han adoptado. La UE otorga la máxima importancia a la transparencia y alienta a los Miembros africanos de la OMC a que notifiquen las medidas en cuestión. Asimismo, exhorta a los Miembros africanos a que adopten únicamente medidas compatibles con la OMC.

12.7. El delegado del Canadá reitera el apoyo de su delegación a los esfuerzos de la UA por incrementar la movilización de recursos africanos para financiar el funcionamiento y los programas de la Comisión de la Unión Africana. Al igual que los propios Estados africanos, el Canadá desearía que se encontraran mecanismos de financiación sostenibles, previsibles y flexibles para apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz de la UA. La delegación del Canadá considera alentadores los esfuerzos de África para proporcionar más financiación sostenible, en particular para las operaciones de mantenimiento de la paz impulsadas por la UA a través de su Fondo para la Paz. Al tiempo que apoya la integración regional y los esfuerzos en la esfera del libre comercio en África, el Canadá también está interesado en seguir desarrollando su propio comercio con África, y por ello alienta a los miembros de la UA que también lo son de la OMC a que entablen conversaciones con otros Miembros de la OMC para asegurar que la aplicación de cualquier gravamen a la importación propuesto sea compatible con la OMC. El Canadá espera con interés recibir de los Miembros de la OMC pertenecientes a la UA información actualizada sobre cómo tienen previsto abordar esta cuestión.

12.8. El delegado de Rwanda, hablando en nombre del Grupo Africano, toma nota de las declaraciones formuladas y dice que las remitirá a las autoridades correspondientes.

12.9. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

12.10. El Consejo así lo acuerda.

13 CHINA - MEDIDAS CAUSANTES DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

13.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 16 de junio de 2017, la delegación de los Estados Unidos solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión en curso.

13.2. El delegado de los Estados Unidos dice que su delegación tiene dos preocupaciones específicas relativas a las prácticas comerciales de China, concretamente en relación con la puntualidad y exhaustividad de las notificaciones de subvenciones presentadas por China; al mismo tiempo, señala que estas preocupaciones ya han sido expuestas por varios Miembros en distintos Comités subsidiarios del CCM.

13.3. En 2016, China informó por primera vez sobre sus subvenciones a nivel subcentral. Sin embargo, no incluyó todas las provincias y omitió además varios sectores importantes, como los del acero, el aluminio y la pesca. Esas lagunas resultan significativas si se tiene en cuenta el importante papel que han desempeñado los gobiernos subcentrales para mantener a flote a las empresas en dificultades, especialmente en sectores con exceso de capacidad. Los Estados Unidos instan a China a que se ocupe de esta cuestión con prontitud, pues las prácticas de China hasta la fecha han impedido a los Miembros acceder a información esencial sobre estos programas que les habría

permitido entender mejor su funcionamiento y sus repercusiones comerciales y colaborar con China en la aplicación de reformas.

13.4. Los Miembros de la OMC han manifestado repetidamente su preocupación por la intervención y el apoyo del Gobierno de China a varios sectores industriales clave, como los del acero y el aluminio. Las prácticas de China han dado lugar a un grave exceso de capacidad, y la mayoría de los productos excedentarios son objeto de dumping en todo el mundo. Los Miembros han exhortado a China en repetidas ocasiones a que tome medidas concretas con el fin de detener la dañina intervención y ayuda gubernamental y controlar su exceso de capacidad y de producción en esos sectores clave. Sin embargo, los esfuerzos de China para abordar el problema del exceso de capacidad no han dado lugar a reducciones significativas de la capacidad total, y la producción ha seguido aumentando incluso ante la disminución de la demanda.

13.5. China parece asimismo decidida a aumentar su intervención y ayuda de otras maneras, como evidencia una significativa aportación de efectivo al sector de los semiconductores y el plan industrial "Fabricado en China 2025", dirigido a 10 sectores manufactureros con el fin de que adquieran tecnología, alcancen una posición dominante en el mercado chino y obtengan una cuota mucho mayor del mercado mundial de aquí a 2025. En otras palabras, se está gestando un ulterior aumento del exceso de capacidad y de producción.

13.6. En respuesta a la renuencia de China a resolver estas cuestiones por sí misma, los Miembros no han tenido otra opción que adoptar cada vez más medidas antidumping para contrarrestar el daño ocasionado a sus propias ramas de producción. Por ejemplo, de los 22 Miembros que han informado sobre medidas antidumping en los últimos seis meses, 18 (el 82% del total) las han adoptado con respecto a China. De esos 18 Miembros, 16 (el 89%) han adoptado medidas antidumping en relación con las exportaciones de acero o aluminio de China.

13.7. Los Estados Unidos instan a China a cambiar de rumbo y a comprometerse realmente con las reformas basadas en el mercado que prometió emprender cuando se adhirió a la OMC. Mientras eso no suceda, las ramas de producción perjudicadas por las importaciones objeto de dumping seguirán solicitando ayuda y los gobiernos continuarán proporcionándosela, en proporción equivalente a la intervención del Gobierno de China. Los Estados Unidos tienen gran interés en abordar esta cuestión con China.

13.8. La delegada de la Unión Europea recuerda que, en abril de 2017, la UE manifestó su inquietud por la existencia y el rápido crecimiento de un exceso de capacidad en muchos sectores, tanto tradicionales como avanzados e impulsados por la alta tecnología, por las políticas internas de determinados Miembros, principalmente China, y por la adopción de decisiones no orientadas hacia el mercado que habían conducido directamente al exceso de capacidad. Cabe citar como ejemplo de esas políticas el amplio abanico de medidas de apoyo que han desencadenado una reacción contra el libre comercio. Por tanto, la UE pide a China que afronte las distorsiones que amenazan los propios cimientos del sistema de libre comercio, un sistema del que China se ha beneficiado claramente desde su adhesión a la OMC. Sin embargo, China no ha adoptado ninguna medida positiva en relación con estas cuestiones. El entramado de subvenciones otorgadas a sectores estratégicos y esenciales predefinidos se ha visto amplificado por el incumplimiento de la obligación de notificación prevista en el artículo 25 del Acuerdo SMC, que exige a los Miembros notificar sus subvenciones y cuyo objetivo es asegurar la transparencia para que los Miembros puedan examinar las medidas de los demás Miembros en este ámbito.

13.9. Lamentablemente, desde 1995 el grado de cumplimiento de este requisito por los Miembros ha bajado de forma considerable, ya que la proporción de Miembros que han presentado notificaciones de subvenciones ha disminuido del 50% al 38%. Pese a que los Miembros de la OMC tienen la obligación de notificar sus subvenciones, durante el ciclo de notificación de 2015 solo 62 de los 162 Miembros lo habían hecho a 30 de junio de 2015. Igual de preocupante resulta el hecho de que, aunque es obligatorio notificar los programas de subvenciones ejecutados en los niveles de gobierno tanto central como subcentral, algunos Miembros, entre los que se cuenta China, no notifican en absoluto los programas de subvenciones ejecutados a nivel subcentral, o las notificaciones que presentan no son adecuadas. En efecto, la calidad de las notificaciones recibidas suele ser dudosa, y varios Miembros, entre los que se cuenta China, notifican a menudo programas de subvenciones que claramente no están comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo SMC con el fin de dar la impresión de transparencia sin someter a escrutinio global las subvenciones reales a la industria; esa práctica también merece ser examinada. La UE exhorta a los demás

Miembros, y principalmente a China, a que empiecen a cumplir plenamente las obligaciones en materia de notificación de subvenciones previstas en las normas de la OMC y pide a China que evite las posibles repercusiones comerciales del exceso de capacidad, en particular porque representan un riesgo sistémico para las relaciones comerciales mundiales.

13.10. El delegado del Japón coincide con los oradores anteriores y dice que, como se ha reconocido en las reuniones del G-20 y el G-7, medidas como la concesión de subvenciones basadas en políticas no orientadas al mercado distorsionan el mercado y son una de las causas del problema mundial de exceso de capacidad. En esas reuniones también se ha reconocido la necesidad de reforzar la función del mercado en respuesta a estas dificultades.

13.11. El Japón presentó en reuniones anteriores del Comité SMC una propuesta conjunta en la que se destacaba la necesidad de abordar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad en determinados sectores, incluidos los del acero y el aluminio. El Japón cree que sería beneficioso que los Miembros de la OMC mantuvieran debates más profundos sobre la mejor manera de responder a esta cuestión. Como también se indicó en la última reunión del Comité SMC, el Japón considera que las notificaciones de subvenciones presentadas por China no son satisfactorias, sobre todo por lo que se refiere a las subvenciones otorgadas a nivel subcentral. Por tanto, el Japón pide una vez más a China que presente las notificaciones pertinentes.

13.12. El delegado del Canadá recuerda los llamamientos de su delegación en reuniones anteriores del CCM para que se tomaran medidas urgentes a fin de resolver el problema del exceso de capacidad manufacturera a nivel mundial. En opinión del Canadá, esas medidas deberían ir encaminadas a abordar las causas fundamentales del exceso de capacidad, incluida la intervención gubernamental en sectores esenciales como los del acero y el aluminio. La persistencia de la intervención gubernamental y del exceso de capacidad en estos sectores ha provocado que aumente el uso de medidas antidumping para contrarrestar el dumping de las mercancías en el mercado mundial. Las medidas comerciales correctivas son herramientas legítimas y necesarias para reparar el daño causado por el dumping causante de daño y seguirán utilizándose si persiste el dumping en los mercados internacionales. El Canadá reafirma de nuevo la importancia que para responder a estas cuestiones tiene el marco de la OMC para el comercio basado en normas.

13.13. La delegada de China toma nota de las declaraciones anteriores e indica que es la segunda vez que se plantea esta cuestión en el CCM, en el marco del cual China ya ha proporcionado respuestas. Por otra parte, la cuestión del exceso de capacidad no figura en el mandato del CCM ni en el de la OMC, por lo que el CCM no es el foro adecuado para este debate.

13.14. China dice que, aunque determinados Miembros están recibiendo presiones para que adopten políticas comerciales menos abiertas, porque los está arrastrando una corriente de desglobalización y se enfrentan a un proteccionismo creciente, China sigue apostando por su política de apertura y por profundizar en las reformas. En efecto, en enero de 2017, durante su visita al Foro Económico Mundial de Davos y a la sede de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente Xi Jinping dejó clara la política de China de defender la globalización económica, salvaguardar el libre comercio y apoyar el multilateralismo. China seguirá promoviendo la liberalización y la facilitación del comercio y las inversiones, comprometiéndose inequívocamente en la lucha contra el proteccionismo y apoyando de forma coherente y decidida un sistema multilateral de comercio abierto, transparente, inclusivo y no discriminatorio.

13.15. Además, desde la Tercera Sesión Plenaria de la 18ª reunión del Comité Central del Partido Comunista de China, el país ha tomado medidas para profundizar las reformas en todos sus aspectos y abrirse al mundo en forma activa y en medida creciente. Los tres ejemplos siguientes ilustran la posición de China en este sentido:

- i) Reforma estructural de la oferta: se han realizado reformas en esferas importantes, se ha ampliado el acceso al mercado y se han reducido los costos de las transacciones de las empresas como resultado de una rebaja de impuestos y tasas. Se han desarrollado rápida y adecuadamente nuevas ramas de producción, así como nuevos formatos y modelos de negocio, que contribuyen a la transformación y modernización de la economía china.

- ii) Una mayor apertura a la inversión extranjera: en enero de 2017, el Consejo de Estado publicó una circular ("Variadas medidas para ampliar, abrirse al capital extranjero y utilizarlo activamente"), que incluye medidas para seguir fomentando la inversión extranjera en sectores como los de los servicios, las manufacturas y la minería. China continuará aplicando medidas de facilitación y otorgando el mismo trato a las empresas financiadas con fondos nacionales y a las empresas con capital extranjero.
- iii) Impulso de la mejora de un entorno comercial propicio basado en normas: en septiembre de 2016, el Congreso Nacional del Pueblo revisó cuatro leyes que regulaban la entrada de inversiones y establecían un régimen de lista negativa para el establecimiento de empresas con inversión extranjera. Los tipos de inversión que no figuran en la lista negativa no están sujetos a requisitos de examen ni aprobación previos al establecimiento y solo se exige un trámite de registro formal. Se seguirá impulsando y perfeccionando este enfoque.

13.16. En cuanto a las preocupaciones planteadas en la reunión en curso, China ya ha facilitado explicaciones y aclaraciones en varias ocasiones y en distintos foros de la OMC. El exceso de capacidad es un problema mundial de enorme gravedad para cuya resolución se requiere un esfuerzo colectivo a nivel internacional. Tras el llamamiento hecho por el G-20 en 2016, se estableció un Foro Mundial sobre el exceso de capacidad en el sector siderúrgico (GFSEC) para examinar este problema en las reuniones ordinarias. Por tanto, China no cree que esté justificado introducir esta cuestión en la OMC y no considera que haya un vínculo causal entre el exceso de capacidad de producción de acero y las denominadas "intervenciones" o "ayudas públicas" en ese sector. En China, por lo general, las políticas relevantes están encaminadas a fomentar la protección ambiental y la preservación de los recursos; a apoyar la investigación tecnológica, el desarrollo y la innovación; y a facilitar los ajustes estructurales de la industria. Estas políticas no se aplican específicamente a la industria ni a las empresas del acero, ni dependen en modo alguno de los resultados de exportación, ni están destinadas a la sustitución de importaciones. China cree que se aplican políticas similares en otros países y regiones. Además, ha tomado la iniciativa de afrontar directamente este problema mundial, para lo cual ha continuado a buen ritmo las reformas estructurales relacionadas con la oferta y eliminado progresivamente el exceso de capacidad de producción de acero. Solo en 2016 se eliminaron más de 65 millones de toneladas de capacidad de producción de acero y 290 millones de toneladas de capacidad de producción de carbón. Se trata de esfuerzos concretos emprendidos por China que se enmarcan en su contribución a la comunidad internacional. Es más, los productos de hierro y acero fabricados por China se destinan principalmente a satisfacer la demanda interna y las cifras correspondientes a 2016 muestran que los productos de hierro y acero exportados por China solo representan alrededor del 14% de la producción total del país, muy por debajo del 40% correspondiente al Japón.

13.17. China, como Miembro responsable de la Organización, concede suma importancia a sus obligaciones de transparencia y de notificación en el marco de la OMC. En relación con las preocupaciones sobre transparencia planteadas por los oradores anteriores, la delegada indica que China ha facilitado explicaciones y aclaraciones detalladas en todas y cada una de las reuniones del Comité SMC celebradas entre 2015 y 2017, y que en los últimos años China ha desplegado asimismo incesantes esfuerzos para mejorar la transparencia de las políticas de subvenciones, en particular a nivel subcentral. China reconoce que hace unos años había lagunas en la presentación de notificaciones de este tipo. Sin embargo, en octubre de 2015 facilitó información detallada sobre los programas de subvenciones al nivel del Gobierno central, y a mediados de 2016, antes del sexto examen de las políticas nacionales de China, presentó al Comité SMC la primera notificación de subvenciones a nivel subcentral. Conviene recordar asimismo que China es un país muy vasto con niveles de desarrollo desiguales entre regiones. Por tanto, la reunión y compilación de los distintos tipos de datos necesarios para estas notificaciones, cuyo contenido es muy técnico, exige la participación de funcionarios locales con grandes conocimientos. Con todo, China ha conseguido notificar esas subvenciones y actualmente está al mismo nivel de presentación de notificaciones que los Miembros representados por los oradores anteriores, a excepción del Japón, que ha presentado recientemente las notificaciones de subvenciones correspondientes al ciclo de 2017, en tanto que China y los Miembros mencionados aún están preparando las notificaciones del ciclo actual. En las reuniones del Comité SMC se han reconocido y registrado esas mejoras.

13.18. En lo que respecta a la puntualidad y exhaustividad de las notificaciones, la oradora reitera la posición de China, expuesta en la última reunión del Comité SMC, de que los Miembros deben considerar dos cuestiones cuando examinen este asunto. En primer lugar, que la cuestión de la

"especificidad" puede ser distinta para cada Miembro; por ello, el Acuerdo SMC autoriza a los Miembros a presentar notificaciones basándose en su propia interpretación de la definición de subvención, como se establece en el artículo 1, y en su propia interpretación de lo que supone la especificidad, conforme al artículo 2 del Acuerdo. En segundo lugar, también puede variar la interpretación por los Miembros de la definición de subvención a distintos niveles. Por ejemplo, a falta de una definición clara en el Acuerdo SMC, para China las subvenciones a nivel subcentral se refieren a los programas financiados únicamente por el gobierno local, o financiados conjuntamente por los gobiernos central y local, en tanto que los programas financiados únicamente por el Gobierno central se consideran subvenciones a nivel central. Como ya ha hecho en el pasado, China seguirá respondiendo a las preguntas formuladas por los Estados Unidos y otros Miembros basándose en las normas y disciplinas previstas en el Acuerdo SMC. Sin embargo, China cuestiona las reclamaciones constantes e infundadas de los Estados Unidos que se refieren a la supuesta falta de disposición de China para cumplir sus obligaciones, y que hace caso omiso del enorme progreso que ha logrado China en este ámbito. China no puede aceptar ese tono invariablemente negativo cuando se alude a su historial de notificaciones de subvenciones.

13.19. China tampoco ve relación lógica alguna entre la denominada "falta de exhaustividad" de una notificación y el uso abusivo de medidas antidumping o compensatorias. No se trata de un argumento o razonamiento contundente en apoyo del uso abusivo de las herramientas de defensa comercial.

13.20. En relación con el programa "Fabricado en China 2025", la oradora indica que se elaboró atendiendo al actual nivel de industrialización de China y que es compatible con el objetivo esencial de la OMC de mejorar la calidad de los productos y bienes de equipo nacionales. La ejecución de este programa brindará grandes oportunidades comerciales a las empresas nacionales y extranjeras, y se espera que promueva la llegada al mercado chino de más bienes de equipo, productos manufacturados y tecnología extranjeros. También se registrará una mayor cooperación chino-extranjera en la esfera del equipo y la tecnología. En cuanto al aspecto del Programa relativo al desarrollo verde, se brindará la misma ayuda pública a las empresas nacionales y a las extranjeras registradas en China.

13.21. En conclusión, la oradora invita a los Miembros interesados a que analicen atentamente las declaraciones y respuestas que China ya ha facilitado en los órganos subsidiarios del CCM, como el Comité SMC. De esta forma entenderán mejor los logros de China con respecto a sus obligaciones de transparencia.

13.22. El delegado de los Estados Unidos agradece a China sus respuestas a las preocupaciones planteadas, pero indica que, independientemente de las medidas de reducción o supresión de capacidad aplicadas por China, la capacidad total no ha disminuido, sino todo lo contrario. Además, en relación con la exhaustividad de las notificaciones, señala que China quiere hacer creer a los Miembros que no tiene ni un solo programa de subvenciones para apoyar los sectores del acero y el aluminio.

13.23. La delegada de China dice que desconoce la fuente de las estadísticas mencionadas por el delegado de los Estados Unidos que muestran que no se han reducido el exceso de capacidad y repite que, en opinión de China, el foro adecuado para tratar esta cuestión es la Plataforma Mundial. Indica asimismo que, en la reunión de primavera del Comité SMC, China presentó una solicitud de información sobre las medidas de apoyo de los Estados Unidos al sector del acero, en virtud del párrafo 8 del artículo XXV: dos a nivel federal y cuatro a nivel estatal y local. Sin embargo, ninguna de esas medidas de apoyo ha sido notificada. La oradora repite que el exceso de capacidad es un problema mundial en el que intervienen muchos factores e interlocutores. Por tanto, en vez de acusar a los demás, sería más útil aunar esfuerzos, intercambiar información en el foro correspondiente, buscar una solución y acordar un resultado. De hecho, China ha marcado la pauta en este sentido al adoptar sus propias iniciativas para eliminar el supuesto exceso de capacidad. Ahora bien, China desearía saber qué han hecho los demás Miembros o si han adoptado iniciativas nacionales similares. Asimismo, China considera improcedente que se adopten prácticas proteccionistas so pretexto de un exceso de capacidad, y los Miembros deberían oponerse al uso abusivo de medidas proteccionistas, especialmente en el contexto actual, en el que el proteccionismo está ganando terreno.

13.24. El delegado de los Estados Unidos acoge con satisfacción el interés expresado por China de trabajar directamente con los Estados Unidos en algunas de las cuestiones mencionadas, sobre todo en relación con las notificaciones de subvenciones, y después de todos estos años espera que se celebre una reunión bilateral con China para debatir sobre estas cuestiones antes de las próximas reuniones del Comité de Subvenciones.

13.25. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

13.26. El Consejo así lo acuerda.

14 FEDERACIÓN DE RUSIA - PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS: PROHIBICIONES A LA EXPORTACIÓN, NORMAS RELATIVAS AL CEMENTO, CERTIFICADOS DE BPF - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

14.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 19 de junio de 2017, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

14.2. La delegada de la Unión Europea lamenta tener que referirse otra vez a las mismas cuatro cuestiones que ya se plantearon en la última reunión del CCM, pero no ha habido ningún progreso desde entonces. Estas cuatro cuestiones son las siguientes: i) la norma GOST para la certificación del cemento, que es una preocupación que no solo se ha planteado ante este Comité, sino que también se ha examinado en el Comité OTC; ii) las buenas prácticas de fabricación para productos farmacéuticos; iii) la prohibición de las exportaciones de cuero y piel; y iv) la lista de productos objeto de prohibiciones a la exportación.

14.3. En relación con las normas GOST, la UE deplora que la Federación Rusa haya recurrido a requisitos de certificación y que los haya aplicado sin previa consulta y sin ni siquiera notificarlos (por ejemplo, no se han notificado las modificaciones de 2017 de la norma GOST R 56836 2016 para la certificación del cemento). La oradora pide a Rusia que haga público de inmediato el contenido de la legislación. Rusia no celebró consultas antes de adoptar en 2016 la primera norma GOST y la notificó cuando ya había entrado en vigor. Con el sistema actual es imposible efectuar la importación, a excepción de unos cuantos envíos de cemento blanco, del que, según parece, Rusia no produce suficiente para autoabastecerse, lo que podría explicar la autorización intermitente de exportaciones de la UE. No se justifica la aplicación de este tipo de requisitos y controles de certificación desproporcionados, que incluyen, entre otras medidas, pruebas de resistencia que solo se pueden realizar en la frontera y controles de calidad que deben efectuar organismos que no han sido designados. La UE ha planteado estas cuestiones técnicas también en el Comité OTC.

14.4. En lo que se refiere a los certificados de "buenas prácticas de fabricación" para productos farmacéuticos, se trata de un requisito que no se ha notificado aún a la OMC, aunque se adoptó en diciembre de 2015 y entró en vigor el 1º de enero de 2016 en el caso de los nuevos productos, que deben contar con una autorización para su comercialización. El 1º de enero de 2017 entró en vigor el requisito aplicable a la renovación de las autorizaciones para la comercialización. Además, la delegación de la UE indicó en la última reunión del Comité OTC que el requisito en cuestión entraña la realización de numerosos controles en el extranjero, lo que no es viable teniendo en cuenta el actual número de inspectores capacitados de que se dispone en Rusia. Por ello, la UE pidió que la Federación de Rusia tomara una serie de medidas, incluida la concesión de un período de transición adecuado. Por último, con respecto a los productos veterinarios, la UE también solicitó que la Federación de Rusia reconsiderase el requisito de inspeccionar tanto los establecimientos que fabrican ingredientes activos para uso farmacéutico como los que fabrican los productos finales.

14.5. En cuanto a la prohibición de las exportaciones de cuero y piel introducida por el Decreto del Gobierno N° 826, de 19 de agosto de 2014, la oradora recuerda que en principio se fijó un período de seis meses, prorrogado posteriormente en varias ocasiones. Como resultado, la prohibición de las exportaciones lleva aplicándose aproximadamente tres años, teniendo en cuenta que se adoptó en agosto de 2014 y se ha renovado recientemente hasta el 18 de agosto de 2017. Por tanto, la UE ya no la considera una prohibición temporal, sino una prohibición que lleva tres años en vigor. La delegación de la UE ha planteado varias veces esta cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados, pero las respuestas de Rusia no han sido convincentes, especialmente porque la última prórroga de la prohibición, que ya está en vigor, invalidaría el párrafo 2) a) del artículo XI del GATT. La delegación

de la oradora agradecería que se proporcionaran más detalles y explicaciones sobre la última prórroga de la prohibición.

14.6. En cuanto a la lista actualizada de productos que podían ser objeto de prohibiciones a la exportación, la oradora señala de nuevo que el Decreto del Gobierno N° 19, de 18 de enero de 2017, introdujo modificaciones en la lista de productos que son esenciales para el mercado interno de la Federación de Rusia; también modificó las restricciones temporales o prohibiciones a la exportación que se pueden imponer en casos excepcionales. La delegación de la UE está interesada en conocer las intenciones de Rusia en este sentido y si tiene previsto adoptar restricciones o prohibiciones a la importación, por ejemplo, aplicables a las trozas de abedul (código 4403 95 0001 del SA).

14.7. El delegado de Ucrania comparte las preocupaciones planteadas por la UE y exhorta a la Federación de Rusia a cumplir plenamente sus compromisos relativos a las notificaciones a la OMC para que el comercio se desarrolle en condiciones previsibles y transparentes y se eliminen las prohibiciones injustificables y los obstáculos discriminatorios al comercio.

14.8. El delegado de los Estados Unidos se suma a las preocupaciones planteadas por la UE con respecto a diversas medidas y prácticas adoptadas por el Gobierno de Rusia que están afectando negativamente a las exportaciones de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han observado que Rusia no ha notificado sus medidas OTC, con la consiguiente falta de transparencia. Un principio fundamental de la OMC es el de que las medidas deben notificarse antes de su adopción a fin de que los Miembros interesados tengan tiempo suficiente para formular observaciones y esas observaciones se puedan tomar en consideración. Al igual que la UE, los Estados Unidos han planteado preocupaciones sobre los certificados de "buenas prácticas de fabricación" para productos farmacéuticos; así lo hicieron recientemente en la reunión del Comité OTC celebrada en marzo y en la reunión del CCM celebrada en abril, pero la situación no ha cambiado desde entonces.

14.9. Los Estados Unidos también han planteado en el Comité OTC una serie de preguntas sobre la medida referente a las buenas prácticas de fabricación y esperan recibir en breve respuestas completas de Rusia. También esperan con interés la inminente eliminación de la prolongada "prohibición temporal" de Rusia a las exportaciones de cuero y piel, que sigue vigente, lo que parece indicar que no es en realidad temporal. Como también se señaló en la reunión de abril, los Estados Unidos están preocupados por la ampliación de la lista de productos que pueden ser objeto de prohibiciones a la exportación, contenida en el Decreto del Gobierno N° 19, de 18 de enero de 2017, y confían en que Rusia les explique sus intenciones respecto de la posibilidad de exportar cualquiera de los productos de esa lista, y les confirme que estas medidas son compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC.

14.10. La delegada de la Federación de Rusia agradece las intervenciones de las delegaciones de la UE, Ucrania y los Estados Unidos. Con respecto a la prohibición de la exportación de productos de cuero semielaborados, indica que se ha reintroducido varias veces, después de otros tantos períodos en los que se podía exportar cuero y piel. La medida se reintrodujo por primera vez desde el 1° de febrero hasta el 1° de agosto de 2017 mediante la Resolución del Gobierno N° 20, de 18 de enero de 2017. La Federación de Rusia ha examinado atentamente las preguntas de la UE sobre este asunto y aún está elaborando las respuestas pertinentes.

14.11. En relación con la lista de productos mencionada por la UE y los Estados Unidos, la oradora indica que está relacionada con la Ley Federal N° 164-FZ, de 8 de diciembre de 2003, relativa a los fundamentos de la reglamentación estatal de las actividades de comercio exterior, y aclara que los productos que se han clasificado como significativamente importantes no necesariamente están sujetos a limitaciones de exportación. Señala asimismo que Rusia notificó oportunamente las restricciones cuantitativas que están en vigor (documento G/MA/QR/N/RUS/3). En cuanto a los certificados de buenas prácticas de fabricación y la certificación del cemento, recuerda que la cuestión ya se planteó en el último Comité OTC y que la Federación de Rusia ofreció explicaciones y formuló observaciones sobre las medidas en cuestión. Rusia ha examinado este asunto con las delegaciones interesadas y está dispuesta a seguir trabajando conjuntamente con ellas.

14.12. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

14.13. El Consejo así lo acuerda.

15 UCRANIA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS ABONOS NITROGENADOS ORIGINARIOS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

15.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 19 de junio de 2017, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día.

15.2. El delegado de la Federación de Rusia dice que, a pesar de los llamamientos que su delegación dirigió a Ucrania en la última reunión del Comité Antidumping con respecto a la investigación antidumping de Ucrania sobre las importaciones de abonos nitrogenados, en mayo de 2017 Ucrania impuso medidas antidumping definitivas a las importaciones de estos productos.

15.3. En efecto, cuando se dieron a conocer los hechos principales de las investigaciones, estos demostraron que, después de establecer un intervalo de márgenes de dumping para distintos exportadores rusos (entre el 19% y el 31,84%), Ucrania decidió aplicar a todos los exportadores rusos una misma medida basada en el tipo del derecho más elevado, haciendo así caso omiso de los resultados individuales de la investigación. El GATT y el Acuerdo Antidumping establecen explícitamente, con respecto al derecho, "que no exceda del margen de dumping" y que "no excederá" del margen de dumping. Además, el Órgano de Apelación confirmó, en el asunto *Estados Unidos - Reducción a cero*, que "el margen de dumping establecido para un exportador o productor extranjero funciona como un tope de la cuantía total de los derechos antidumping". Al imponer a todos los exportadores rusos el mismo derecho, equivalente al margen de dumping más elevado calculado en el marco de la investigación, Ucrania ha infringido las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

15.4. Rusia también considera que Ucrania ha violado el párrafo 2 del artículo 2 y el subapartado 1 del apartado 1 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al reconstruir el volumen normal rechazando los costos del gas natural en que efectivamente incurrieron los exportadores rusos y reemplazándolos por el precio del gas exportado de Rusia a Ucrania. Esto también contradice las conclusiones recientes del Órgano de Apelación en el asunto *UE - Biodiésel*, por ejemplo, donde determinó que los costos del exportador no se podían evaluar "con arreglo a un punto de referencia no relacionado con el costo de producción en el país de origen".

15.5. La investigación en cuestión presenta muchos otros problemas, pero la intención de Rusia es poner de relieve las prácticas de Ucrania en la esfera de la determinación de los valores normales y los niveles apropiados de los derechos antidumping definitivos. En general, y en contravención de las obligaciones que le incumben en el marco de la OMC, ahora Ucrania está aplicando a todos los fertilizantes rusos unos derechos inflados artificialmente, sin tomar en consideración los resultados de la investigación ni las políticas de precios efectivas de los exportadores. Por tanto, Rusia cree que la única intención de Ucrania es excluir los productos rusos del mercado ucraniano. Rusia insta a Ucrania a poner esta medida en conformidad con las normas de la OMC dejando de aplicarla de inmediato.

15.6. El delegado de Ucrania informa a las delegaciones de que la decisión de aplicar medidas antidumping definitivas a las importaciones en Ucrania de determinados abonos nitrogenados originarios de la Federación de Rusia se adoptó en diciembre de 2016 sobre la base de las conclusiones de la Investigación Antidumping. Esta investigación se llevó a cabo de conformidad con las prescripciones del Acuerdo Antidumping y teniendo en cuenta la legislación ucraniana en vigor. Además, durante la investigación antidumping todas las partes interesadas, y los productores y exportadores rusos en particular, tuvieron oportunidad de presentar pruebas por escrito y otra información en defensa de sus intereses. La decisión de aplicar medidas antidumping definitivas se tomó de conformidad con las conclusiones positivas alcanzadas con respecto a la existencia de dumping de determinados abonos nitrogenados originarios de la Federación de Rusia, el daño causado a los productores nacionales y un vínculo causal entre las importaciones objeto de dumping y un daño importante. Como ha indicado Rusia, las medidas antidumping aplicadas a las importaciones de determinados abonos nitrogenados originarios de Rusia se empezaron a aplicar en Ucrania el 22 de mayo de 2017.

15.7. Ucrania entiende que las normas de la OMC permiten a los Miembros emplear instrumentos, prácticas y prescripciones de defensa comercial en el marco de la OMC, respondiendo atentamente al mismo tiempo a las preocupaciones legítimas de cualquier Miembro de la OMC. Ucrania cumple estas normas y sigue dispuesta a cooperar y aclarar sus obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC si así se le solicita.

15.8. El Presidente agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

15.9. El Consejo así lo acuerda.

16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - INVESTIGACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 SOBRE EL EFECTO DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO EN LA SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

16.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 19 de junio de 2017, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día.

16.2. La delegada de la Federación de Rusia indica que, en abril de 2017, los Estados Unidos iniciaron dos investigaciones sobre los efectos de las importaciones de productos de acero y aluminio en la seguridad nacional de los Estados Unidos. Ambos procedimientos estaban autorizados por el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962. En la actualidad, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos está estudiando si se está importando acero y aluminio en los Estados Unidos en cantidades y circunstancias tales que exista una amenaza de menoscabo de la seguridad nacional. En caso de llegar a una conclusión afirmativa, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos recomendará medidas correctivas para ajustar las importaciones de esos productos.

16.3. Para ilustrar el considerable interés de Rusia en ambos casos, la delegada indica que, en 2016, las exportaciones rusas de productos de hierro y acero a los Estados Unidos representaron 1.360 millones de dólares EE.UU., lo cual supone el 6% del total de las importaciones a los Estados Unidos correspondientes al grupo 72 del Sistema Armonizado. Rusia se ha convertido en el quinto mayor proveedor de estos productos al mercado estadounidense, y en algunos segmentos es el principal proveedor. Por ejemplo, el 58% de las importaciones de hierro fundido en bruto a los Estados Unidos tiene su origen en la Federación de Rusia, y Rusia también es el segundo mayor proveedor de productos semiacabados, que representan el 31% de las importaciones a los Estados Unidos.

16.4. En cuanto al aluminio, en 2016 la Federación de Rusia fue el tercer mayor socio comercial de los Estados Unidos al aportarles el 7% del total de los suministros procedentes del extranjero correspondientes al grupo 76 del Sistema Armonizado. En cifras absolutas, esto supone 1.370 millones de dólares EE.UU. La principal partida de exportación de Rusia es la del aluminio en bruto, pues procede de empresas rusas el 16% de las importaciones de ese producto en los Estados Unidos.

16.5. En opinión de Rusia, ninguno de los dos procedimientos actuales es transparente ni previsible, puesto que los principales parámetros de las investigaciones siguen sin estar claros. La delegada solicita que los Estados Unidos aclaren los extremos siguientes: i) las fechas previstas para la publicación de los informes y la entrada en vigor de las medidas, porque el Departamento de Comercio de los Estados Unidos dispondrá de 270 días para llevar a cabo su investigación, pero los funcionarios estadounidenses han indicado que prevén que tanto el resultado como el informe se publiquen de forma inminente; ii) los productos abarcados, que no se han definido en ninguno de los dos casos, puesto que las publicaciones oficiales solamente hacen referencia a las importaciones de "acero" y "aluminio" en un sentido amplio; iii) el alcance geográfico, puesto que, al parecer, las medidas se han diseñado con restricciones diferenciadas en función de la procedencia del producto, lo cual quiere decir que se puede conceder un trato especial a países con los que los Estados Unidos tienen acuerdos de libre comercio o lo que se denomina "relación de aliados"; iv) el derecho de defensa, porque ha dado a las partes interesadas la oportunidad de aportar observaciones por escrito, pero algunos exportadores, incluidos los exportadores rusos, no han tenido una oportunidad

comparable de presentar alegaciones en audiencias. Por tanto, no está claro cuál es el fundamento ni el motivo de que se esté tratando de forma distinta a los exportadores rusos; v) los objetivos comerciales, puesto que la opinión de los funcionarios estadounidenses publicada hasta el momento sugiere que las investigaciones tienen por objeto ayudar a superar los efectos del dumping, las subvenciones y la sobrecapacidad. Esto genera dudas con respecto a la necesidad de que los Estados Unidos impongan limitaciones comerciales adicionales, además de las 154 medidas antidumping y órdenes de imposición de derechos compensatorios que se aplican en la actualidad a las importaciones de acero y aluminio. Los Estados Unidos deben aclarar cuál es su justificación para imponer más limitaciones; vi) la forma que adoptarán las medidas, puesto que aún no hay ninguna indicación oficial de su configuración, salvo una indicación limitada por parte de funcionarios estadounidenses en el sentido de que las medidas pueden consistir en aranceles o en contingentes. Los Estados Unidos deben aclarar la forma o formas que adoptarán las medidas y asegurar a los Miembros que toda medida prevista se circunscribirá a los niveles consolidados y no constituirá una restricción cuantitativa a las importaciones. Además, los Estados Unidos deben confirmar que tales medidas son compatibles con sus obligaciones dimanantes de los artículos I, II, VI, X, XI, XVI y XIX del GATT, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo SMC y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

16.6. En general, la Federación de Rusia cree que, para estabilizar los mercados mundiales de acero y aluminio, sería preferible que los Estados Unidos se abstuvieran de introducir medidas restrictivas del comercio después de las investigaciones en cuestión, puesto que tales restricciones no eliminarían las causas profundas de los desequilibrios del mercado y, por tanto, no aportarían soluciones duraderas. Lo que se necesita es una respuesta internacional más enérgica y coordinada por parte del G-20 en forma de mejores esfuerzos en el Foro Mundial sobre el exceso de capacidad en el sector siderúrgico. La Federación de Rusia espera con interés las respuestas y confirmaciones de los Estados Unidos en relación con estas cuestiones.

16.7. La delegada de la Unión Europea recuerda que ninguna excepción del GATT justifica la adopción de restricciones a la importación fuera del marco de las medidas comerciales correctivas con fines de protección de una rama de producción nacional frente a la competencia extranjera. Si bien el GATT prevé exenciones relacionadas con la seguridad, el alcance de tales exenciones se limita a situaciones y condiciones concretas que parecen estar ausentes de los casos que se están debatiendo.

16.8. La Unión Europea opina que una proliferación de medidas en el marco del artículo 232 crearía un riesgo sistémico inaceptable y que la cuestión está relacionada con la sobrecapacidad, algo a lo que ya se ha referido la Unión Europea en el marco del punto 13 del orden del día, en apoyo de los Estados Unidos.

16.9. La Unión Europea ha sido informada de la aceleración de la investigación en el marco del artículo 232 por parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en torno a los aspectos de seguridad nacional de las importaciones de acero a ese país. Al parecer, el informe es inminente y podría recomendar la imposición de restricciones a las importaciones procedentes de terceros países, incluida la Unión Europea. La Unión Europea lamenta que en esta investigación no se haya seguido el procedimiento normal con las debidas garantías. La Comisión de Comercio Internacional no ha llevado a cabo ningún estudio en profundidad del sector, no se ha enviado cuestionario alguno a los productores sobre los usuarios posteriores de acero, la audiencia pública ha sido precipitada y solamente se ha permitido sus puntos de vista a algunas de las partes interesadas. La investigación no se está llevando a cabo a instancias de la industria, sino del propio Gobierno. De hecho, si se examinan el precio, la valoración de las empresas pertinentes en el mercado de valores y los volúmenes de producción, la producción de acero en los Estados Unidos está cobrando fuerza y es mucho más vigorosa que hace unos pocos años.

16.10. Todas las indicaciones apuntan a que la Unión Europea sería el socio comercial de los Estados Unidos al que más afectarían estas posibles medidas. Si el Canadá y México quedan excluidos de las medidas, y teniendo en cuenta que las exportaciones de China ya están, en su mayoría, sujetas a medidas de defensa comercial, la Unión Europea podría ser el Miembro de la OMC más afectado por la medida de restricción de las importaciones que se está examinando. La Unión Europea adoptará con firmeza todas las medidas necesarias si se aplican restricciones a la importación que afecten a sus exportaciones.

16.11. La delegada de China hace suyas las observaciones de la Federación de Rusia, ya que China también está preocupada por las investigaciones que los Estados Unidos iniciaron en abril de 2017, en el marco del artículo 232, sobre la importación de productos de acero y aluminio, que tienen por objeto valorar los efectos de los productos importados en la seguridad nacional. La seguridad nacional es un concepto amplio del que no hay una definición clara.

16.12. China cree que las importaciones de productos de acero y aluminio no han amenazado la seguridad nacional de los Estados Unidos y que las investigaciones que se están realizando en el marco del artículo 232 son incompatibles con el artículo XXI del GATT de 1994. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos no indicó sino dos meses después de haber iniciado la investigación su intención de publicar próximamente los resultados de esta investigación. Algunos Miembros de la OMC, entre ellos China, están muy preocupados por la inobservancia de los procedimientos debidos en la investigación de los Estados Unidos. La exactitud, idoneidad e integridad de las pruebas empleadas para unas investigaciones tan complejas se han determinado de forma apresurada y en muy poco tiempo. China insta a los Estados Unidos a que adopten una actitud prudente y mesurada con respecto al uso de estos instrumentos de política comercial.

16.13. En conclusión, China considera que las repercusiones de las investigaciones en el marco del artículo 232 se tienen que evaluar de forma cuidadosa y justa para no crear obstáculos comerciales en nombre de la seguridad nacional, lo cual sin duda afectaría a las corrientes normales de comercio internacional, y en particular a las de productos de acero y aluminio.

16.14. El delegado del Brasil se hace eco de las opiniones expresadas por oradores anteriores y, concretamente, por la Unión Europea y China, y señala que el Brasil ya ha transmitido a las autoridades estadounidenses sus observaciones específicas con respecto a la investigación que están llevando a cabo en el marco del artículo 232.

16.15. Los Miembros de la OMC conocen bien las disposiciones y los límites muy estrictos del artículo XXI del GATT. El Brasil no descarta la posibilidad de que, dentro de esos límites, puedan darse circunstancias en las que estén en juego intereses de seguridad esenciales. No obstante, considera inquietantes las implicaciones sistémicas para el comercio si los Miembros no siguen ateniéndose al enfoque validado por el tiempo de no recurrir a medidas restrictivas del comercio aduciendo razones de seguridad, a menos que esas razones estén claramente contempladas en el artículo XXI. En cambio, una interpretación elástica de lo que constituye intereses de seguridad a efectos del comercio internacional puede causar resultados que no redundarían en interés de ningún Miembro.

16.16. El delegado del Japón expresa su interés por la cuestión y seguirá atentamente las medidas que adopten los Estados Unidos para abordarla.

16.17. El delegado de Australia indica que la industria australiana del acero y el aluminio también se ha visto afectada por el exceso de capacidad que existe actualmente en todo el mundo y por diversas intervenciones gubernamentales en los sectores afectados. Australia ha impuesto medidas comerciales correctivas en respuesta al dumping causante de daño y a la concesión de subvenciones a las importaciones en el mercado australiano. Sin duda, se trata de un desafío que afecta a todo el mundo, y Australia comparte la opinión de otros oradores de que, al tratar de resolver este problema mundial, se tienen que seguir respetando las reglas del comercio internacional.

16.18. Australia reconoce que las investigaciones de los Estados Unidos en el marco del artículo 232, a fin de determinar la medida en que las importaciones de acero y aluminio menoscaban los intereses de los Estados Unidos en materia de seguridad nacional, aún se encuentran en curso, y piensa que todavía no hay que descartar que las recomendaciones y medidas posteriores que se deriven de estas investigaciones resulten compatibles con las normas del comercio internacional y se puedan justificar objetivamente. Cualquier medida injustificable podría agravar ulteriormente las distorsiones de los mercados mundiales y dar lugar a medidas de retorsión y represalias, lo cual perjudicaría a las economías de los Miembros.

16.19. La delegada del Taipei Chino indica que su delegación también tiene preocupaciones sistemáticas con respecto a ese problema y seguirá de cerca los avances de la investigación.

16.20. El delegado de los Estados Unidos agradece a la Federación de Rusia su interés por las investigaciones en el marco del artículo 232 sobre los efectos de las importaciones de productos de acero y aluminio en la seguridad nacional. El Secretario de Comercio inició investigaciones en el marco del subapartado a) del apartado 1 del párrafo b) del artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 a fin de determinar los efectos de las importaciones de acero y aluminio en la seguridad nacional. Como exige la Ley, la investigación tendrá en cuenta diversos factores, en particular los siguientes:

- i) la producción nacional necesaria y la capacidad de las industrias nacionales de satisfacer tales necesidades; las disponibilidades existentes y previstas de recursos humanos, productos, materias primas y otros insumos y servicios esenciales para la defensa nacional; las necesidades de crecimiento de tales industrias, insumos y servicios, lo cual incluye la inversión, exploración y desarrollo necesarios para garantizar ese crecimiento; y los efectos de las cantidades, la disponibilidad, el carácter y la utilización de las mercancías importadas en esas industrias y en la capacidad de los Estados Unidos de satisfacer las exigencias de seguridad nacional;
- ii) la estrecha relación del bienestar económico de la nación con la seguridad nacional de los Estados Unidos, teniendo también en cuenta el efecto de la competencia del acero y el aluminio procedentes del extranjero en el bienestar económico de cada industria nacional;
- iii) cualquier situación sustancial de desempleo, descenso en los ingresos del Gobierno, pérdida de competencias o inversiones u otros efectos graves resultantes del desplazamiento de cualquier producto nacional a raíz de una importación excesiva de acero y aluminio;
- iv) la situación y la probable efectividad de los esfuerzos de los Estados Unidos por negociar una reducción de los niveles de exceso de capacidad de acero y aluminio en todo el mundo.

16.21. El Secretario de Comercio ha iniciado estas investigaciones a la luz del papel esencial que desempeñan el acero y el aluminio en la base industrial de la seguridad nacional estadounidense y el persistente aumento de las importaciones de esos dos productos. El Departamento de Comercio ha cursado avisos oficiales para notificar al público las investigaciones y las audiencias públicas y recabar observaciones del público. Las audiencias públicas tuvieron lugar el 24 de mayo de 2017 en el caso del acero y el 22 de junio de 2017 en el caso del aluminio, con la asistencia de 37 y 32 testigos, respectivamente.

16.22. Se presentaron cerca de 200 observaciones por escrito en la investigación sobre el acero, y alrededor de 60 en la del aluminio, y un representante de la Federación de Rusia testificó en ambas audiencias.

16.23. El Secretario de Comercio informará al Presidente de los Estados Unidos de los resultados de la investigación.

16.24. Si el Secretario de Comercio llega a la conclusión de que, efectivamente, se está importando acero o aluminio en los Estados Unidos en cantidades o circunstancias tales que exista una amenaza de menoscabo de la seguridad nacional, el Secretario recomendará medidas y pasos para ajustar las importaciones de acero y aluminio de tal manera que dejen de suponer una amenaza de menoscabo de la seguridad nacional.

16.25. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16.26. El Consejo así lo acuerda.

17 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - MEDIDAS CAUSANTES DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

17.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 19 de junio de 2017, China solicitó a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día.

17.2. La delegada de China recuerda a las delegaciones que China ya ha señalado a la atención del Consejo sus inquietudes sobre las medidas causantes de distorsión del comercio que aplican los Estados Unidos. China considera que el Programa de Política Comercial del Presidente para 2017 de la Oficina del Representante de los EE.UU. para las Cuestiones Comerciales presentado al Congreso de ese país, y su ejecución, han transmitido un mensaje preocupante sobre la disposición de los Estados Unidos de cumplir sus obligaciones internacionales y de respetar la autoridad del Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC, y también con respecto a su compromiso con la causa del multilateralismo. Son motivos de preocupación para China la trayectoria de las políticas comerciales de los Estados Unidos y sus posibles repercusiones en la economía y el comercio mundiales.

17.3. China desea plantear, en concreto, las cuatro cuestiones siguientes: Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos de los Estados Unidos; abuso de las medidas comerciales correctivas; incumplimiento de la obligación, en virtud de la sección 15 del Protocolo de Adhesión de China, de dejar de utilizar la metodología del "país sustituto" en las investigaciones antidumping; e investigaciones en el marco del artículo 232 sobre los efectos de las importaciones de productos de acero y aluminio en la seguridad nacional de los Estados Unidos. China ha planteado estas cuestiones en varias ocasiones, por ejemplo en este Consejo y en sus órganos subsidiarios, pero los Estados Unidos aún no les han dado respuesta.

17.4. Con respecto al Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos publicado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos en febrero de 2016, China considera que: i) no es transparente, puesto que se trata de un procedimiento de evaluación de la conformidad que se ha publicado dentro de los Estados Unidos, pero nunca se ha notificado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio; y los Estados Unidos tampoco han cumplido el requisito establecido por ese Comité de conceder a los Miembros un período de 60 días como mínimo para presentar observaciones y un período de transición de seis meses; ii) es incompatible con el principio de no discriminación. El requisito de rastreabilidad y certificación de la captura impuesto por los Estados Unidos con respecto a las especies en situación de riesgo solo se aplica a las importaciones de pescado y productos de pescado, pero no a los productos capturados y vendidos internamente. Esto es incompatible con el principio de trato nacional de la OMC; iii) carece de justificación científica, puesto que se aplica a todos los productos acuáticos importados, sin tener en cuenta los niveles de riesgo respectivos y sin distinguir entre los productos de acuicultura y los de pesca de captura; por tanto, los Estados Unidos deben suprimir los productos de acuicultura de la lista de especies; iv) impone obstáculos innecesarios al comercio internacional porque establece obligaciones excesivamente onerosas de archivo y conservación de información y datos sobre los productos acuáticos importados, dada la enorme dificultad de obtener información completa sobre rastreabilidad.

17.5. El programa también se solapa con otra normativa estadounidense, y las cuestiones mencionadas incrementan considerablemente el costo en tiempo y dinero para las empresas que exportan a los Estados Unidos, y además imponen restricciones innecesarias al comercio internacional.

17.6. Con respecto a las medidas comerciales correctivas, China le preocupa el uso abusivo de estas medidas por parte de los Estados Unidos, en particular con respecto a las investigaciones de subvenciones, la designación de organismos públicos, la selección de niveles de referencia externos y la determinación de la especificidad de una subvención.

17.7. Con respecto a las investigaciones antidumping, China insta a los Estados Unidos a que cumplan sus obligaciones en el marco de la OMC relativas a las investigaciones de medidas comerciales correctivas, aumenten la transparencia y se abstengan de recurrir a prácticas tales como la aplicación de tipos distintos, el abuso de los hechos desfavorables de que se tenga conocimiento, la adición de la desgravación del IVA aplicable a las exportaciones y la adición de tasas preferentes al margen de dumping en las investigaciones antidumping. Según indican algunas estadísticas recientes, desde que asumió sus funciones el nuevo Gobierno estadounidense, el Departamento de

Comercio de los Estados Unidos ha iniciado 24 investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios contra productos de 12 Miembros. Siete de esas investigaciones tenían como objeto a China, y en las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios contra China, la autoridad investigadora estadounidense siguió prácticas irracionales y aumentó artificialmente los tipos de los derechos antidumping y compensatorios. Por ejemplo, en el caso de las geomallas biaxiales homogéneas, el tipo del derecho antidumping para todas las empresas afectadas ascendió al 372,8%, y el de los derechos compensatorios, al 152,5%. En el caso de los tejidos de sílice amorfa, el tipo del derecho antidumping se fijó en no menos del 162,47%, y el de los derechos compensatorios, en el 165,39%.

17.8. Además, China ha observado que los Estados Unidos han iniciado recientemente investigaciones en el marco del artículo 201 con respecto a las células y los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino. Los Miembros deben recordar que las investigaciones en el marco del artículo 201 sobre los productos de acero y hierro que los Estados Unidos pusieron en marcha en 2002 dieron lugar a un aumento de las medidas de salvaguardia aplicadas al acero en todo el mundo. Preocupa a China el posible efecto negativo de tales medidas restrictivas del comercio en las corrientes de comercio internacional, puesto que obedecen al sesgo proteccionista de la política comercial estadounidense. La delegada pide a los Estados Unidos que aclaren las razones y los objetivos legítimos con los que se justifica el número creciente de medidas restrictivas del comercio que han adoptado recientemente.

17.9. El 16 de enero de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC adoptó el informe del Órgano de Apelación e informe del Grupo Especial relativo a DS437, *Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China*. En ese caso, se determinó que 15 medidas compensatorias adoptadas por los Estados Unidos contra China vulneraban las normas de la OMC. Para cumplir lo dispuesto en las resoluciones dictadas al respecto, los Estados Unidos reiniciaron las investigaciones. No obstante, los Estados Unidos siguieron con sus prácticas, aunque ya se había determinado que vulneraban las normas de la OMC y, en particular, con sus prácticas relativas a cuestiones tan esenciales como los órganos públicos, los puntos de referencia externos y la especificidad de las materias primas; posteriormente confirmaron la determinación de la investigación original y siguieron aplicando las medidas compensatorias a los productos en cuestión. China está preocupada por esas prácticas, que no solo menoscaban injustamente los intereses nacionales e industriales de China, sino que también perjudican al sistema multilateral de comercio basado en normas.

17.10. La sección 15 del Protocolo de Adhesión de China es una cláusula de extinción de las metodologías del "país sustituto" en las investigaciones antidumping contra las importaciones procedentes de China, y desde el 11 de diciembre de 2016 los Miembros no pueden seguir empleando metodologías del "país sustituto" en sus investigaciones antidumping contra productos y empresas chinos. Esto se pactó hace 16 años en un acuerdo bilateral entre China y los Estados Unidos. El plazo se fijó con claridad. Las palabras se escribieron negro sobre blanco. Hace 16 años, los negociadores estadounidenses de entonces también hicieron una declaración inequívoca ante el Congreso.

17.11. Las empresas chinas han esperado 15 años a que llegara esta "extinción". Lo único que piden es que los Estados Unidos cumplan con su compromiso. China ha subrayado que se trata de una cuestión jurídica y que, por consiguiente, no se debe politizar. Es una obligación internacional que no se puede eludir haciendo referencia a leyes internas. No tiene nada que ver con la llamada "condición de economía de mercado" y, por tanto, los Estados Unidos no deben emplear el requisito de la condición de economía de mercado que figura en su legislación interna como pretexto para incumplir sus obligaciones internacionales. China insta a los Estados Unidos a que respeten las obligaciones que les impone la sección 15 del Protocolo de Adhesión de China y dejen inmediatamente de utilizar la metodología del "país sustituto" en las investigaciones antidumping contra empresas chinas.

17.12. En conclusión, y como ya ha indicado en relación con el punto 16 del orden del día, China está muy preocupada por las investigaciones en el marco del artículo 232 sobre las importaciones de productos de acero y aluminio que tienen por objeto evaluar el impacto de los productos importados en la seguridad nacional de los Estados Unidos, e insta a los Estados Unidos a que adopten una actitud prudente y mesurada con respecto al uso de estos instrumentos de política comercial, a que en las evaluaciones del impacto las investigaciones en el marco del artículo 232 se realicen de forma cauta y justa, a que eviten desencadenar un aumento de los obstáculos al comercio

en nombre de la seguridad nacional y a que se abstengan de perjudicar a las corrientes de comercio internacional y, en particular, al comercio de productos de acero y aluminio.

17.13. La delegada de la Federación de Rusia comparte la preocupación de China sobre el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos de los Estados Unidos y recuerda que su delegación planteó algunas cuestiones a ese respecto en las reuniones del CCM celebradas en abril y noviembre de 2016 y en abril de 2017. Rusia reafirma su interés en esta cuestión y desea saber cómo se va a aplicar la medida en la práctica, en particular en cuanto a la verificación de los datos con pruebas de que el pescado y los alimentos marinos no proceden de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Rusia cree que, en ausencia de tal verificación, los nuevos requisitos se pueden considerar sencillamente demasiado complicados tanto para los importadores como para los exportadores y los procesadores de alimentos marinos, y especialmente para las pymes.

17.14. La Federación de Rusia considera que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben constituir una parte esencial de la política de ordenación pesquera de cualquier Gobierno. No obstante, tales medidas deben satisfacer lo establecido al efecto en los Acuerdos de la OMC, deben redactarse en estrecha cooperación con otros países y no deben restringir innecesariamente el comercio.

17.15. El delegado de los Estados Unidos, refiriéndose al Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos, observa que en el pasado ya se expresaron inquietudes con respecto a este programa en el CCM, y que los Estados Unidos ya respondieron a ellas, tanto en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio como en este Consejo. La postura de los Estados Unidos no ha variado desde entonces.

17.16. Como ya han señalado anteriormente los Estados Unidos, se observa entre los Miembros de la OMC una tendencia creciente, tanto en número como en tipos de medidas, a buscar formas de afrontar los efectos perjudiciales y sistémicos que las exportaciones están causando en los sistemas de los Miembros. Esos efectos se deben en gran medida a la creación innecesaria de una situación de sobrecapacidad en industrias estratégicas y sensibles. Esa sobrecapacidad se podría haber evitado si los Miembros hubieran seguido sencillamente los principios de mercado. Al no ocurrir tal cosa, ha resultado cada vez más necesario adoptar medidas. Los tipos de medidas que los Estados Unidos están considerando simplemente ponen de relieve que los intentos anteriores de resolver este problema han sido insuficientes.

17.17. Los Estados Unidos creen que todos estos problemas, que se podrían haber evitado, demuestran la gravedad de la situación a la que ahora se enfrentan, en la que algunos instrumentos que raramente se utilizaban resultan ahora necesarios por haber resultado insuficientes otros instrumentos convencionales. En cualquier caso, los Estados Unidos creen que el CCM no es el foro idóneo para debatir sobre una cuestión que se encuentra en la actualidad sometida al Órgano de Solución de Diferencias, donde los Estados Unidos ya han expuesto esta cuestión con gran detalle. En el Órgano de Solución de Diferencias, los Estados Unidos han explicado a los Miembros que el vencimiento de una sola estipulación del Protocolo de Adhesión de China a la OMC no impone a los Miembros la obligación de otorgar a China la condición de economía de mercado, ni de dejar de utilizar una metodología para economías que no son de mercado. Al contrario, los Acuerdos de la OMC permiten a los Miembros tratar a China como economía que no es de mercado en tanto la realidad de los hechos no lo desmienta. Los Estados Unidos remiten a las delegaciones al nivel del CCM a la declaración realizada en el Órgano de Solución de Diferencias, que con gusto les proporcionará.

17.18. El delegado del Japón indica que el Japón considera que el Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo de Adhesión de China, sigue permitiendo a los Miembros de la OMC utilizar metodologías que no estén basadas en una comparación estricta con los precios o los costos nacionales en China.

17.19. La delegada de China, con respecto a la respuesta de los Estados Unidos y la intervención del Japón, dice que China espera con interés recibir información actualizada de los Estados Unidos con respecto al Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos e indica que la cuestión de la sobrecapacidad ya se ha debatido extensamente. China reitera su postura de que la sobrecapacidad nunca se debe utilizar como excusa para ningún uso abusivo o proteccionista de medidas comerciales correctivas. Los Estados Unidos y el Japón han dicho que la OMC permite a los Miembros utilizar la llamada condición de economía de mercado o tratar a cualquier otro Miembro

como economía que no es de mercado. Sin embargo, la normativa de la OMC no incluye una definición de la llamada "condición de economía de mercado", aunque sí se puede encontrar una definición en la legislación nacional de algunos Miembros. No obstante, la legislación nacional no puede prevalecer sobre las obligaciones internacionales asumidas por un Miembro hace más de 16 años.

17.20. En lugar de señalar con el dedo las políticas comerciales de otros Miembros, la delegada invita a los Estados Unidos a dar ejemplo cumpliendo diligentemente sus obligaciones internacionales, absteniéndose de imponer medidas comerciales proteccionistas y evitando enviar señales proteccionistas al resto del mundo. China tiene la expectativa de que la delegación de los Estados Unidos responda seriamente a las inquietudes de China y de otros Miembros con objeto de preservar el sistema multilateral de comercio.

17.21. El Presidente agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

17.22. El Consejo así lo acuerda.

18 ADMISIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES, PALETAS Y MATERIAL DE EMBALAJE - COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA (G/C/W/738)

18.1. El Presidente señala a la atención del Consejo el documento G/C/W/738, de fecha 19 de junio de 2017, que contiene una comunicación de Australia sobre la admisión temporal de contenedores, paletas y material de embalaje.

18.2. La delegada de Australia presenta el documento, que contiene una iniciativa que, a juicio de Australia, reducirá los costos del comercio, ayudará a las MIPYME, es respetuosa con el medio ambiente y beneficiará a todos. Nunca antes se habían transportado mercancías embaladas con tanta rapidez, con tanta frecuencia y a destinos tan diversos. Esto incluye contenedores apilables para comida, contenedores a medida para partes de automóviles y contenedores para el envío de prendas de vestir. Con tanto desplazamiento de mercancías de un lugar a otro del mundo, el costo de las paletas, los contenedores y el material de embalaje influyen considerablemente en el comercio mundial y en el medio ambiente.

18.3. La iniciativa tiene por objeto establecer normas internacionales vinculantes para garantizar la admisión temporal en régimen de franquicia arancelaria de contenedores, paletas y material de embalaje. Se apoya en un concepto sencillo: se debe otorgar a los contenedores, las paletas y el material de embalaje admisión temporal en frontera en régimen de franquicia arancelaria. Esto reduciría los costos del comercio y la burocracia en frontera, cuyos costos normalmente se trasladan a las empresas y a los consumidores.

18.4. También ayudaría a las MIPYME, a las que las exigencias burocráticas afectan de manera desproporcionada. En efecto, la reducción de las medidas burocráticas, costosas e ineficaces constituye la finalidad esencial de esta iniciativa. Las empresas también se beneficiarían de un enfoque universal y claro. En la actualidad, las diferencias de los procedimientos aduaneros de unos países a otros significan que las empresas no pueden estar seguras de qué medidas se van a encontrar.

18.5. Puesto que contempla el uso de contenedores, paletas y material de embalaje reutilizables, la iniciativa es respetuosa con el medio ambiente y reduce las pérdidas posteriores a la cosecha y el desperdicio de alimentos al facilitar el uso de contenedores diseñados para proteger su contenido. En la actualidad, algunas autoridades aduaneras gravan con derechos el retorno de los contenedores vacíos, con lo que penalizan este método de transporte más sostenible.

18.6. La iniciativa también se apoya en los logros del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que prevé la admisión temporal de mercancías, pero no trata de forma específica la cuestión de los contenedores, las paletas y el material de embalaje.

18.7. También va en la misma línea de varios instrumentos concertados en esta esfera en las que son partes muchos Miembros, como el Convenio de Kyoto Revisado, en el que 103 partes establecieron la práctica recomendada para la admisión temporal de contenedores, paletas y

embalajes. El anexo pertinente del Convenio de Estambul, suscrito entre 50 partes, también contempla la admisión temporal de contenedores, paletas y embalajes. Además, en reconocimiento del volumen de mercancías que se transportan por todo el mundo en la actualidad y de la importancia general de esta cuestión, la Cámara de Comercio Internacional también ha indicado la necesidad de avanzar en este ámbito.

18.8. Australia organizará una sesión informativa sobre la cuestión después de la pausa estival; se invitará a todos los Miembros a asistir a ella y en su momento se comunicarán más detalles. Australia también desearía que los Miembros participaran en la elaboración de una propuesta formal con objeto de lograr un resultado en la Undécima Conferencia Ministerial.

18.9. El delegado de Suiza da las gracias a Australia por su comunicación y manifiesta el interés de Suiza en esta cuestión. Suiza también considera que evitar la aplicación de impuestos a las mercancías temporales es una medida de facilitación eficaz que beneficiaría a las pequeñas empresas en general, especialmente a las pequeñas empresas de los países en desarrollo, donde el tamaño y el valor promedio de los envíos sería considerablemente menor. Suiza aguarda con interés la sesión informativa que se celebrará en septiembre para seguir debatiendo sobre la cuestión.

18.10. La delegada del Taipei Chino agradece a Australia sus esfuerzos por facilitar el comercio internacional con la presentación de esta propuesta. Su delegación comparte el enfoque de Australia, apoya la propuesta y acogería con satisfacción un resultado al respecto en la Undécima Conferencia Ministerial.

18.11. El Taipei Chino formula observaciones adicionales sobre el material de embalaje con miras a la futura aplicación en frontera de la propuesta por las autoridades aduaneras. Los funcionarios de aduanas de su capital han indicado que podrían reconocer fácilmente los contenedores y las paletas, pero no el material de embalaje. La propuesta de Australia no incluye ninguna definición ni precisa el alcance del concepto de "material de embalaje", quizás porque este tiene múltiples usos y un amplio campo de aplicación. El Taipei Chino considera que el concepto de "material de embalaje" sujeto a admisión temporal debe acotarse con precisión para determinar más claramente su alcance y contenido. La delegada confía en que Australia tome en consideración estos argumentos y siga trabajando en la elaboración de una propuesta formal. Su delegación tiene interés en colaborar de forma constructiva con Australia a este respecto.

18.12. El delegado del Japón expresa el interés de su país por la iniciativa de Australia. En efecto, la admisión temporal de contenedores, paletas y material de embalaje bien podría facilitar el comercio y reducir los costos del comercio, por lo que merece ser estudiado. Por tanto, el Japón apoya esta iniciativa, aunque considera necesario examinar cuidadosamente en los debates el alcance de la admisión temporal, sobre todo en lo que respecta a las paletas y el material de embalaje, teniendo en cuenta en particular los convenios internacionales y los sistemas propios que ya aplica cada país. El Japón está interesado en participar en esta labor junto con otros Miembros.

18.13. La delegada de Nueva Zelandia agradece a Australia la explicación de su propuesta, que en su opinión podría facilitar el comercio y reducir los costos para las empresas y los consumidores. Reducir los trámites y la burocracia agregaría valor para las pymes, en especial para las de los Miembros en desarrollo, que con frecuencia se ven especialmente afectadas por este tipo de obstáculos al comercio. Nueva Zelandia está interesada en participar en el diálogo que se está manteniendo sobre esta propuesta antes de la Undécima Conferencia Ministerial.

18.14. La delegada de la Unión Europea agradece a Australia el documento presentado y sus valiosos objetivos. Sin embargo, es preciso seguir elaborando y aclarando el contenido de la propuesta que está tomando forma. En la actualidad no parece necesario ni oportuno tratar de basarse en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que ya contiene un compromiso estrechamente relacionado, ni complementar sus disposiciones. Habida cuenta de que el Convenio de Estambul relativo a la admisión temporal sigue siendo el principal instrumento para ayudar a los Miembros a beneficiarse de las ventajas en cuestión, sería conveniente consultar ante todo a la Organización Mundial de Aduanas, entidad encargada de administrarlo. Su análisis técnico y su apoyo serán pertinentes para la propuesta.

18.15. La delegada de la Federación de Rusia acoge con satisfacción la iniciativa de debatir sobre formas de reducir los costos y facilitar los procesos logísticos, cuestión que ya se ha tratado en el Convenio de Estambul relativo a la admisión temporal y en algunos otros tratados internacionales. Dado que no todos los Miembros de la OMC son partes en esos tratados, Rusia cree que la búsqueda a nivel multilateral, en el marco de la OMC, de formas de eliminar los derechos y otros impuestos a los contenedores y las paletas empleados para el transporte de mercancías mejoraría el entorno empresarial y facilitaría el comercio. La iniciativa también contribuiría a hacer más previsible la participación en todas las modalidades de comercio. Rusia apoya la idea, considera que es un posible resultado de la Undécima Conferencia Ministerial y espera con interés la recepción del texto de la propuesta para proseguir los debates al respecto.

18.16. La delegada de Singapur agradece todas las iniciativas que se están debatiendo, como la de Australia, que contribuiría a facilitar el comercio, y acoge con especial satisfacción las iniciativas que responden directamente a las realidades comerciales al contribuir a facilitar la participación de las MIPYME en el comercio internacional. Singapur está interesado en colaborar con Australia y con otros Miembros interesados en esta cuestión.

18.17. El delegado de la República de Corea apoya la iniciativa de Australia sobre la admisión temporal de contenedores, paletas y material de embalaje. Corea cree que eliminar los obstáculos a la admisión de contenedores, paletas y embalajes es necesario para cumplir el objetivo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Corea cooperará estrechamente con Australia y con otros Miembros en el debate que se mantenga en la sesión informativa prevista, cuya finalidad será la de elaborar una propuesta más concreta sobre esta iniciativa.

18.18. La delegada de China indica que su país puede apoyar en principio la propuesta de Australia, cuyos principales aspectos se están examinando actualmente en la capital. A modo de observación preliminar, la delegada indica que el párrafo 9 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece disciplinas para la admisión temporal de mercancías. China agradecería que la Secretaría aclarara la relación entre el concepto de "mercancías" según se utiliza en ese artículo y los contenedores, paletas y embalajes a los que se refiere la propuesta australiana.

18.19. La delegada de Guatemala expresa satisfacción por la propuesta e indica que es necesario determinar los códigos arancelarios de los contenedores, las paletas y, en particular, el material de embalaje. Guatemala está analizando el asunto teniendo en cuenta que los productos en cuestión forman parte de las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas. Al igual que China y el Taipei Chino, Guatemala solicita que se aclaren estas cuestiones e indica que participará plenamente en los debates que se celebren sobre este tema.

18.20. El delegado de los Estados Unidos da las gracias a Australia por el documento presentado, cuyo objetivo es contribuir a la elaboración de una propuesta formal para su examen por los Miembros. A este respecto, los Estados Unidos temen que tal propuesta pueda perturbar los esfuerzos que están realizando los Miembros para aplicar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Los Estados Unidos piden a Australia que tenga presente la prioridad colectiva de la OMC de que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio llegue a ser ratificado y aplicado por todos los Miembros de la OMC. Algunos Miembros ya tienen procesos en marcha para aplicar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, como consultas con las partes interesadas a fin de ultimar sus notificaciones relativas a la categoría B con respecto a los períodos de transición. Además, aún hay muchos Miembros que están tramitando la aceptación y ratificación nacional del Acuerdo. Los Estados Unidos siguen viendo con inquietud cualquier propuesta que pueda ir en detrimento de la muy importante labor que se está llevando a cabo en la actualidad para conseguir que todos los Miembros apliquen y ratifiquen el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

18.21. La delegada de Sudáfrica indica que la propuesta australiana aún se está evaluando en la capital, puesto que suscita algunas dudas e inquietudes para Sudáfrica. Su delegación se reserva el derecho a volver a tratar esta cuestión más adelante.

18.22. El delegado de Brunei Darussalam agradece a Australia su propuesta y sus iniciativas para facilitar ulteriormente el comercio y espera seguir debatiendo sobre la cuestión con Australia y con otros Miembros interesados.

18.23. El delegado de Australia agradece a los Miembros su interés por la propuesta y sus observaciones al respecto. Australia espera trabajar en esta iniciativa con todos los Miembros interesados. La iniciativa se apoya en lo que ya se ha logrado en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y los compromisos asumidos por algunos Miembros en el marco de otras convenciones. Australia cree que su propuesta aportaría claridad en torno a un aspecto importante del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Los tiempos modernos requieren normas modernas. Las normas relativas a la admisión temporal proporcionarían claridad a las empresas, reducirían los costos para las economías y beneficiarían al medio ambiente. Australia espera trabajar en esta cuestión con todos los Miembros interesados.

18.24. Con respecto a la solicitud de China de que la Secretaría aclare algunas de las cuestiones relacionadas con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Presidente indica que la interpretación de los Acuerdos de la OMC incumbe principalmente a los Miembros. Por tanto, la cuestión se puede debatir en la sesión informativa propuesta, que organizará Australia. El Presidente también agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

18.25. El Consejo así lo acuerda.

19 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO⁴

19.1. El Presidente señala a las delegaciones que, en la reunión anterior del Consejo, el Presidente interino recordó que los Ministros reunidos en Nairobi adoptaron la decisión que figura en el documento WT/L/977 sobre el "Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico" (el Programa de Trabajo). En dicha decisión, los Ministros reafirmaron no solo el mandato del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, adoptado el 25 de septiembre de 1998 y contenido en el documento WT/L/274, sino también las ulteriores Declaraciones y Decisiones Ministeriales sobre el Programa de Trabajo. Así, los Ministros decidieron continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo desde el anterior período de sesiones, sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros en los órganos competentes de la OMC, conforme a lo establecido en los párrafos 2 a 5 del Programa de Trabajo. A tal efecto, encomendaron al Consejo General que realizase exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2016 y julio de 2017, y que rindiese informe en el siguiente período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre la base de los informes que pudieran presentar los órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo. En este orden de ideas, y con el fin de cumplir su mandato, el Presidente invita a las delegaciones a expresar su opinión y a hacer sugerencias sobre cómo trabajar en la preparación de los exámenes periódicos que se iban a realizar en la reunión del Consejo General de julio de 2017.

19.2. El Presidente también recuerda el amplio debate sobre el comercio electrónico celebrado en la anterior reunión del CCM, en el que intervinieron 27 delegaciones para explicar aspectos concretos de sus comunicaciones o para exponer su opinión sobre diferentes aspectos del comercio electrónico. Como se indica en el orden del día de la reunión en curso, diversas delegaciones han presentado cuatro documentos de la serie JOB ante varios órganos de la OMC, incluido este Consejo. Por consiguiente, el Presidente invita a las delegaciones que han presentado documentos sobre este asunto a tomar la palabra en primer lugar, seguidas por otras delegaciones que también quieran formular comentarios y opiniones sobre las propuestas planteadas o sobre algún aspecto o tema

⁴ Se han remitido al CCM los documentos siguientes:

- i) COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA (JOB/GC/110 - JOB/CTG/2 - JOB/SERV/243 - JOB/DEV/39);
- ii) COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA, EL BRASIL Y EL PARAGUAY (JOB/GC/115 - JOB/CTG/3 - JOB/SERV/247 - JOB/IP/20 - JOB/DEV/41);
- iii) COMUNICACIÓN DEL CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE COREA, CÔTE D'IVOIRE, MÉXICO, LA REPÚBLICA DE MOLDOVA, MONTENEGRO, EL PARAGUAY, SINGAPUR, TURQUÍA, UCRANIA Y LA UNIÓN EUROPEA (JOB/GC/116/REV.2 - JOB/CTG/4/REV.2 - JOB/SERV/248/REV.2 - JOB/IP/21/REV.2 - JOB/DEV/42/REV.2);
- iv) DOCUMENTO NO OFICIAL DE BRUNEI DARUSSALAM; COLOMBIA; COSTA RICA; HONG KONG, CHINA; ISRAEL; MALASIA; MÉXICO; NIGERIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; QATAR; SEYCHELLES; SINGAPUR; Y TURQUÍA (JOB/GC/117 - JOB/CTG/5 - JOB/SERV/249 - JOB/IP/22 - JOB/DEV/43);
- v) COMUNICACIÓN DE LA ASEAN (JOB/GC/126 - JOB/CTG/6 - JOB/SERV/260 - JOB/IP/23 - JOB/DEV/44).

específico del comercio electrónico, teniendo en cuenta que, en la siguiente reunión del Consejo General, él mismo presentará, bajo su propia responsabilidad, un informe fáctico sobre los debates celebrados en este Consejo.

19.3. La delegada de China recuerda a las delegaciones que, en noviembre de 2016, China y el Pakistán enviaron una comunicación sobre el Programa de Trabajo a este Consejo, al CCS, al CCD y al Consejo General. En las reuniones del CCM de noviembre de 2016 y abril de 2017, China explicó con detalle su propuesta y reiteró que, en su opinión, en la presente etapa los debates sobre el comercio electrónico en la OMC debían basarse en el mandato existente, promover la dimensión de desarrollo y centrarse en esferas de interés común para los Miembros. China también ha animado a los Miembros a intercambiar información y comparar las mejores prácticas en materia de comercio electrónico en el marco de los órganos competentes de la OMC, con miras a facilitar una mayor comprensión del comercio electrónico por parte de los Miembros, en especial de los países en desarrollo, y así posibilitar el desarrollo del comercio electrónico y aprovechar sus beneficios, reflejando plenamente la inclusividad del sistema multilateral de comercio.

19.4. Los proponentes y los Miembros han participado de forma pragmática y han realizado aportaciones que se han utilizado como base para los debates sobre el comercio electrónico. A su vez, China quiere dar a conocer algunas de sus prácticas sobre facilitación del comercio transfronterizo de mercancías a través de Internet, pues considera que de esta forma impulsará el debate sobre este tema a fin de encontrar una posible zona de convergencia basada en los intereses comunes.

19.5. Como ya saben los Miembros, gracias al entusiasmo creciente de los consumidores nacionales por los productos extranjeros y a la mejora del entorno normativo, el comercio electrónico transfronterizo se ha desarrollado con rapidez en China, y se ha convertido ya en un motor de la expansión del comercio exterior y un factor importante para el crecimiento económico. La zona experimental extensa de comercio electrónico transfronterizo de Hangzhou es el mejor ejemplo de facilitación del desarrollo del comercio electrónico transfronterizo en China. Ubicada en la zona franca de Hangzhou, se estableció en 2014 como empresa de importación especializada en comercio electrónico transfronterizo, y cuenta actualmente con 249.000 m² de depósitos aduaneros dedicados a esa modalidad de comercio. En esta zona experimental, el modelo principal para realizar operaciones de comercio electrónico transfronterizo son las importaciones con depósito aduanero o las importaciones al por menor bajo control aduanero. Ese sistema funciona de la forma siguiente: los comerciantes de las plataformas de comercio electrónico transfronterizo, llamados también entidades comerciales dedicadas al comercio electrónico, importan lotes de mercancías desde el extranjero, las transportan a la zona utilizando sistemas logísticos internacionales, y las almacenan en depósitos aduaneros. Tras recibir un pedido en línea de un cliente, la entidad comercial dedicada al comercio electrónico debe enviar a las autoridades aduaneras la información pertinente relativa al pedido, con inclusión de la factura de flete y la información de pago, para su inspección y autorización. A continuación, las mercancías se embalan y entregan al cliente a través de sistemas de logística nacionales.

19.6. Los depósitos aduaneros de las zonas francas desempeñan un papel importante en este proceso. Las zonas francas, en tanto que zonas con reglamentación aduanera especial ubicadas dentro del territorio de un Miembro pero fuera de su territorio aduanero, no solo han facilitado las importaciones por comercio electrónico transfronterizo sino que también han resultado triplemente beneficiosas, para las entidades comerciales dedicadas al comercio electrónico, los clientes y las entidades reguladoras. En lo que respecta a las entidades comerciales, las mercancías importadas pueden almacenarse antes de la compra en los depósitos aduaneros situados en las zonas francas, y entregarse después directamente a los consumidores al recibir el pedido electrónico. Se han reducido así las etapas intermedias de la entrega transfronteriza y ha aumentado la eficacia de la cadena de suministro. En cuanto a los clientes, se ha reducido el tiempo de espera para recibir las mercancías adquiridas y ha mejorado su experiencia de compra. Para las entidades reguladoras, el cotejo de la información de la transacción, la logística y la información de pago y la comprobación de la autenticidad y eficacia del comercio no solo han mejorado la precisión de las estadísticas comerciales sino que también han facilitado y hecho más eficaz la regulación de ese tipo de comercio.

19.7. Las zonas francas y los depósitos aduaneros no son conceptos nuevos: sus definiciones figuran en el Anexo Específico D del Convenio de Kyoto, cuyo título específico es Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. Las zonas francas y los depósitos aduaneros no solo han desempeñado una función importante en el comercio tradicional sino que

también facilitan de forma decisiva el desarrollo del comercio electrónico. Esta función facilitadora consiste en garantizar que las mercancías correspondientes se pueden almacenar, desembalar y agrupar, seleccionar para su reembalaje y embalsarse en las zonas francas y los depósitos aduaneros de los destinos de importación. Después, las mercancías se someten a los trámites de importación habituales, que comprenden la declaración en aduana y el pago de aranceles y gravámenes internos de conformidad con las órdenes de transacción cursadas electrónicamente, y se transportan desde las zonas francas y los depósitos aduaneros para su entrega al comprador. En ocasiones, las zonas francas y los depósitos aduaneros también pueden estar ubicados en un tercer territorio distinto del de importación o exportación, pero que ofrece las mismas facilidades mencionadas anteriormente para la importación de las mercancías.

19.8. En algunos casos, la función facilitadora puede consistir también en permitir que las mercancías se almacenen, se desembalen y agrupen, se seleccionen para su reembalaje y se embalen en zonas francas y depósitos aduaneros del lugar de exportación, donde se ejecutarán a su debido tiempo los trámites de exportación aplicables, incluidas la declaración de expedición y la devolución fiscal a la exportación, entre otros. Después de estas operaciones y tras completarse todos los trámites de importación necesarios, como el despacho de aduana y el pago de aranceles y gravámenes internos, y según la ubicación de la orden de transacción cursada electrónicamente, las mercancías pueden transportarse y entregarse en su destino final. China considera probable que otros Miembros apliquen prácticas similares en lo que respecta a las zonas francas y los depósitos aduaneros, a fin de facilitar el comercio electrónico transfronterizo.

19.9. En China, el comercio electrónico transfronterizo ha fomentado el comercio en beneficio de todos los participantes. Además, ha alentado a los participantes a establecer una cooperación provechosa para todos. China invita a los demás Miembros a compartir su experiencia en este ámbito, y a impulsar y profundizar los debates sobre la manera de facilitar el comercio electrónico de forma aún más eficaz. Asimismo, se muestra dispuesta a continuar colaborando con los Miembros en este tema con miras a lograr avances positivos en el contexto de la OMC.

19.10. El delegado del Canadá señala que en la última reunión del CCM hubo un intercambio de opiniones importante en relación con este punto del orden del día, y da las gracias a los Miembros por sus comunicaciones y a China por dar a conocer sus opiniones sobre el comercio electrónico. El Canadá percibe el interés de los Miembros por la labor sustantiva sobre comercio electrónico que se desarrollará en el contexto del CCM. En los fructíferos debates de las reuniones anteriores se han abordado diversos temas, como la autenticación electrónica, la aplicación sólida del AFC, la contribución del ATI y su expansión, así como la moratoria sobre los derechos de aduana. El Canadá tiene gran interés en continuar estas conversaciones en reuniones futuras del Comité.

19.11. La delegada de la Unión Europea acoge con agrado todas las comunicaciones, y en particular la nueva comunicación de la ASEAN, en la que se destacan los beneficios para las pymes y la importancia de la seguridad jurídica en los marcos reglamentarios.

19.12. La UE, copatrocinadora del documento JOB/CTG/4/Rev.2, agradece el copatrocinio adicional de la República de Moldova y Ucrania y manifiesta su satisfacción por el debate generado por esta propuesta en los órganos ordinarios. Esa comunicación presenta la ventaja de que en ella se exponen todos los asuntos pertinentes relacionados con el comercio y la economía digital. En los debates también se ha hecho referencia a varios elementos relativos al comercio de servicios, para el que también resultaría beneficioso disponer de normas multilaterales en el contexto de la OMC. Esto se refleja en la propuesta, que se ha remitido también al Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria.

19.13. En opinión de la UE, es necesario examinar más intensamente y más a fondo el comercio de mercancías. En este sentido, la UE acoge con agrado la comunicación de China sobre comercio electrónico, que permite a los Miembros centrar su atención en cuestiones más concretas y prácticas. Asimismo, tiene gran interés en seguir trabajando en estos aspectos del comercio de mercancías relacionados específicamente con el comercio electrónico.

19.14. La delegada de Singapur hace referencia al documento JOB/CTG/5, titulado "Comercio electrónico y desarrollo", e indica que Singapur continúa apoyando un examen más a fondo de la relación entre comercio electrónico y desarrollo. En lo que respecta al interés mostrado por algunos Miembros en reuniones anteriores por el comercio sin papel y las firmas electrónicas, Singapur ha

expuesto su experiencia con la Ventanilla única nacional y sus medidas para convertirla en una plataforma comercial nacional. Singapur desea conocer las perspectivas y experiencias de otros Miembros con respecto a estos asuntos.

19.15. En cuanto al documento JOB/CTG/6, titulado "¿Pueden las normas que regulan el comercio electrónico ayudar a las MIPYME de los países en desarrollo?", la oradora comunica a los Miembros que ese informe se ha preparado a partir de una mesa redonda celebrada el 27 de abril de 2017, durante la Semana del Comercio Electrónico de la UNCTAD. El acto, organizado por la ASEAN, tenía como objetivo encontrar sinergias entre los debates celebrados en la UNCTAD y en la OMC sobre los aspectos del comercio electrónico relacionados con el desarrollo. El Viceministro de Comercio de Tailandia formuló las observaciones introductorias y varios panelistas de la OMC, Singapur, Camboya, la Global Express Association y el CCI realizaron presentaciones que promovían un debate amplio sobre el tema, entre otras cosas sobre las normas de la OMC existentes aplicables al comercio electrónico y los tipos de normas sobre comercio electrónico que suelen incluirse en los ACR. Los panelistas también hicieron referencia a la manera en que el comercio electrónico había ayudado a las MIPYME a integrarse más plenamente en la economía global.

19.16. La mesa examinó con interés cómo el comercio electrónico trascendía los niveles de desarrollo de la ASEAN, región que ya contaba con algunas disciplinas en materia de comercio electrónico, por ejemplo, el Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio ASEAN-Australia-Nueva Zelandia. Además, los miembros de la ASEAN se proponían negociar un Acuerdo de la ASEAN sobre Comercio Electrónico. Todas estas reflexiones se han resumido en la comunicación, y Singapur espera con interés establecer una colaboración constructiva con otros Miembros interesados a fin de hacer avanzar la labor de la OMC sobre comercio electrónico.

19.17. La delegada de la Federación de Rusia indica que el número de comunicaciones sobre la mesa refleja sin lugar a dudas el interés de los Miembros por el comercio electrónico. La mayor parte de los documentos se han presentado horizontalmente ante los órganos de la OMC indicados en el Programa de Trabajo, lo que confirma que el comercio electrónico es un asunto transversal.

19.18. Las comunicaciones al CCM se ocupan de temas que, en opinión de la Federación de Rusia, convendría analizar con más detalle, por ejemplo, la creación de un entorno propicio para las MIPYME, la simplificación de los regímenes aduaneros para el comercio de mercancías en línea, incluidos el comercio sin papel y los pagos en línea seguros de extremo a extremo, las plataformas electrónicas, las firmas electrónicas y los contratos electrónicos, la protección del consumidor en línea y cuestiones de seguridad y privacidad. Sin embargo, debido a su complejidad y pese a su relación con las mercancías, estos temas no pertenecen de forma exclusiva al contexto de las mercancías, sino que también pueden plantear problemas relacionados con los servicios, la propiedad intelectual y el desarrollo e influir en estos aspectos. La Federación de Rusia reitera su opinión sobre la conveniencia de examinar esas cuestiones referentes al comercio electrónico principalmente de forma horizontal y holística. Al determinar los temas transversales y las maneras adecuadas de analizarlos, los Miembros podrán proceder finalmente a examinar a fondo el tema del comercio electrónico.

19.19. La delegada de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, recuerda la presentación sobre este tema realizada en la última reunión del CCM⁵ y da las gracias a los proponentes por sus comunicaciones. En opinión del Grupo Africano, la presentación de comunicaciones en el marco del CCM está plenamente en consonancia con el párrafo 1.1 del Programa de Trabajo, como se reafirma en el párrafo 1 de la Decisión Ministerial de Nairobi.

19.20. La oradora recuerda que, para el Grupo Africano, la perspectiva exploratoria adecuada para los debates en el marco del Programa de Trabajo debe conceder suma importancia a las consecuencias del comercio electrónico para el desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo. En ese sentido, el Grupo Africano ha invitado a los Miembros a intercambiar opiniones y experiencias en el CCM sobre la base del Programa de Trabajo actual. El Grupo Africano considera que se debe dar prioridad a una evaluación completa de las amplias perturbaciones que se derivarán de la cuarta Revolución Industrial, el crecimiento del comercio digital y el comercio electrónico.

⁵ Véase el documento G/C/M/128, párrafos 20.63 a 20.68.

19.21. A medida que continúan los debates en el marco del Programa de Trabajo, el Grupo Africano desea que el CCM aborde las cuestiones relacionadas con las necesidades en materia de comercio electrónico de los países en desarrollo y los PMA y que las incorpore a los debates como elemento central, en particular los desafíos de la economía digital para los países en desarrollo y los PMA, las formas de mejorar su participación en el comercio electrónico -especialmente respecto de los exportadores de productos entregados por medios electrónicos- y la importancia de un mejor acceso a la infraestructura y la transferencia de tecnología, y del movimiento de personas físicas.

19.22. La reunión informal sobre política industrial digital y desarrollo celebrada por el Grupo Africano el día anterior respondía a dos propósitos: ha sido la primera iniciativa concreta para determinar la profundidad de los desafíos enfrentados por los países en desarrollo y la brecha digital, en particular para los países que intentan industrializarse, y también ha ayudado a identificar los tipos de medidas nacionales que han empleado algunos Miembros para desarrollar sus capacidades nacionales y para poder situarse en una posición de liderazgo en el panorama actual del comercio electrónico mundial. Durante el debate se ha puesto de manifiesto que, aunque se esté viviendo una transformación digital y pese a la aparición de tecnologías y soluciones digitales, muchos de estos avances causarían perturbaciones graves en numerosas economías del mundo, y que los países en desarrollo y los PMA siguen afrontando la realidad de una brecha digital y tecnológica profunda, persistente y cada vez mayor.

19.23. Los debates han mostrado también que no todos los Miembros han seguido la misma vía hacia el liderazgo mundial en la economía digital, y que se necesitan políticas activas e iniciativas específicas para establecer la infraestructura necesaria y gestionar los flujos digitales y superar así el retraso digital nacional. Otra enseñanza aprendida se refiere a la necesidad de crear capacidades nacionales, mediante lo que se ha descrito como "política industrial digital", antes de acometer la integración global. La importancia de los derechos digitales y la necesidad de asegurar el equilibrio de las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico y la gobernanza de Internet en la agenda internacional son otros asuntos derivados de la mesa redonda.

19.24. El Grupo Africano espera con interés que aumente la implicación en estos asuntos y anima a los Miembros a dar a conocer sus experiencias sobre las políticas específicas, los reglamentos, el desarrollo de infraestructuras y las medidas que han aplicado para promover el progreso y la integración digitales. Las conversaciones sobre comercio electrónico han convencido al Grupo Africano del valor de los derechos digitales, ya que los datos son la materia prima de la economía digital y que su control, gestión y flujo tienen una importancia fundamental.

19.25. Teniendo en cuenta los niveles sumamente elevados de concentración del mercado existentes hoy en día en el ámbito del comercio electrónico mundial, como puede verse tanto en la distribución del comercio electrónico en la economía mundial como en el número de empresas que dominan ese comercio, especialmente en términos de capitalización, el Grupo Africano considera que se beneficiará considerablemente del examen de estas cuestiones en la medida en que se exploren sus propias opciones en materia de políticas como respuesta a los cambios impulsados por la denominada "cuarta Revolución Industrial" frente a los objetivos de desarrollo de larga data de África en los ámbitos del desarrollo industrial, la transformación estructural y el empleo.

19.26. El delegado de Tanzanía, en nombre del Grupo de PMA, recuerda la declaración formulada en la última reunión del CCM y pide que se incluya en el acta de la presente reunión.⁶ Indica que el Programa de Trabajo ha concedido oportunidades suficientes a sus Miembros para entablar un debate amplio y exhaustivo sobre el comercio electrónico. El Programa de Trabajo no incluye un mandato de negociación y sus debates tienen carácter exploratorio.

19.27. El orador señala que, en teoría, el fenómeno del comercio electrónico brinda una oportunidad crucial para que los consumidores y las empresas de los países más débiles puedan superar algunos de los obstáculos a los que se enfrentan tradicionalmente cuando compiten en los mercados internacionales y con empresas de mercados más fuertes dentro del sistema de comercio. No obstante, en la práctica, la mayoría de los PMA se enfrentan a una serie de limitaciones como consecuencia de la falta de infraestructura básica, del acceso insuficiente a Internet y de los elevados costos de la conectividad de banda ancha, entre otros motivos. Estas limitaciones actúan como

⁶ Véase el documento G/C/M/128, párrafos 20.69 a 20.77.

obstáculos que les impiden aprovechar las oportunidades teóricamente disponibles gracias a las plataformas planas de comercio electrónico.

19.28. Diferentes organismos han organizado seminarios que han beneficiado a los PMA, durante los cuales se ha hecho evidente que algunos Miembros, entre los que figuran países en desarrollo, han generado cuantiosos ingresos gracias al comercio electrónico. Sin embargo, lo que no se ha indicado con claridad son los tipos de marcos normativos reglamentarios adoptados por esos Miembros a nivel nacional, en especial por los países en desarrollo, que han concedido a sus industrias nacionales la protección y el espacio en materia de políticas necesarios para crecer y florecer hasta convertirse en actores fuertes, emergentes o dominantes. Por lo tanto, el Grupo de PMA pide a los actores principales que compartan sus experiencias sobre las políticas industriales digitales que han implantado y que han contribuido a garantizar sus derechos digitales y su prosperidad actual.

19.29. En ese contexto, el Grupo de PMA considera muy útil la mesa redonda organizada por el Grupo Africano sobre política industrial digital y desarrollo. Por primera vez en la OMC, los Miembros pertenecientes al Grupo de PMA han tenido la oportunidad de escuchar una descripción realista del comercio electrónico, en la que se ha explicado que los beneficios no son obvios ni automáticos y que los países deben poner en marcha medidas específicas de vigilancia para garantizar que esos beneficios se difundan más ampliamente por toda la economía. El delegado señala que, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Trabajo de 1998, esto es precisamente lo que su Grupo siempre ha propuesto en este Consejo y en otros órganos ordinarios.

19.30. La mesa redonda ha generado múltiples enseñanzas, por ejemplo, que la brecha digital entre los países desarrollados, los países en desarrollo y los PMA es enorme y continúa creciendo y que, si no se soluciona, en el futuro dará lugar a brechas aún más grandes, entre otras cosas respecto de la tecnología, los ingresos, la mano de obra y la infraestructura, entre los países que tienen la infraestructura necesaria y los países que no la tienen. En otras palabras, la desigualdad aumentará y la mayoría de los países en desarrollo y PMA quedarán aún más rezagados porque las normas multilaterales afianzarán esos desequilibrios. El espacio existente en materia de comercio electrónico mundial es extremadamente asimétrico y las ganancias no se distribuyen de manera igualitaria.

19.31. Otra de las lecciones aprendidas es la de que los datos son la materia bruta del futuro, y la manera en que los países los manipulan, gestionan y exportan determinará su trayectoria de desarrollo en la era digital. También merece la pena destacar que no existe un único enfoque normativo o de política de carácter prescriptivo y teórico que garantice el éxito; más bien, los Miembros han utilizado su margen de políticas para alimentar y desarrollar sus industrias nacionales. Aunque el desarrollo puede tener significados diferentes para cada Miembro, las implicaciones de la cuarta Revolución Industrial, impulsada por la era digital, serán en cualquier caso profundas. Por tanto, es importante que los Miembros formulen políticas industriales y eviten limitar el espacio para las políticas en sus economías digitales.

19.32. El Grupo ya advirtió previamente de que la mayoría de las comunicaciones presentadas no están comprendidas ni en el ámbito ni en el mandato del Programa de Trabajo. Por consiguiente, reitera la solicitud de que las comunicaciones de los Miembros se ciñan a cuestiones específicas de cada órgano en particular y, si no es posible, se centren en los aspectos del Programa de Trabajo relacionados con el desarrollo, a fin de examinar las maneras de conseguir un mejor acceso a la infraestructura, la transferencia de tecnología, el movimiento de personas físicas y el uso de la tecnología de la información en la integración de los países en desarrollo y los PMA en la economía digital. Se trata de aspectos fundamentales del debate sobre la brecha digital que deben resolverse a fin de estar preparados para el comercio electrónico antes de que los PMA estén en condiciones de acometer la formulación de normas en este ámbito.

19.33. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela indica que las autoridades de su país están considerando los asuntos relacionados con el comercio electrónico desde una perspectiva holística, y que también están examinando de forma detallada las diferentes propuestas presentadas por Miembros ante este Consejo y otros órganos de la OMC, además de los resultados de otros debates sobre este tema celebrados en paralelo en otras organizaciones multilaterales. El desarrollo tecnológico es un proceso en marcha, cuyos resultados todavía no han sido cuantificados por la mayoría de los Miembros. El comercio electrónico es solo una parte de una revolución más compleja, pero lamentablemente no todos los Miembros están preparados para ella y dispuestos a aceptarla, ni se enfrentan a ella en igualdad de condiciones. Teniendo en cuenta todas estas complejidades,

Venezuela insta a los Miembros a que continúen reflexionando sobre estas cuestiones y actúen en el futuro con la máxima precaución y dentro de los límites del Programa de Trabajo vigente. Tal como ya han indicado Sudáfrica y Tanzania, Venezuela considera que este Consejo está obligado a tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo y PMA Miembros, y a colaborar con ellos en un intercambio de experiencias.

19.34. La delegada del Taipei Chino da las gracias a la ASEAN por su comunicación sobre la manera en que el comercio electrónico puede ayudar a las MIPYME. A ese respecto conviene señalar que se ha celebrado el primer Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas de las Naciones Unidas, con debates sobre cómo el comercio electrónico ha cambiado la forma de desarrollar la actividad empresarial en el mundo moderno y ha permitido a las MIPYME y a los jóvenes empresarios acceder por primera vez al mercado mundial.

19.35. La oradora afirma que el Taipei Chino considera que la OMC puede y debe desempeñar un papel crucial en la promoción y la facilitación del comercio electrónico, y que es importante reducir la brecha de conectividad digital. Hay que trabajar para encontrar maneras de reducir la brecha digital con miras a ayudar a los PMA y países en desarrollo Miembros a obtener acceso a la infraestructura y los servicios de TIC necesarios a fin de estar mejor preparados para el comercio electrónico. Para realizar un análisis más provechoso del tema del comercio electrónico será necesario examinar las diferencias fundamentales existentes entre el comercio electrónico y el comercio tradicional.

19.36. La disponibilidad y la eficacia de la transmisión digital han creado un método de comercio nuevo y oportunidades de comercio adicionales, como las que brindan, por ejemplo, los libros electrónicos, las impresoras 3D, la telemedicina o la computación en la nube. El comercio electrónico no solo ha difuminado las fronteras aduaneras sino que también ha generado obstáculos al comercio digital, que presentan diferencias importantes con los del comercio tradicional, cuyos desafíos en forma de derechos de aduana y obstáculos no arancelarios son familiares y bien conocidos. De hecho, la mayor parte de los obstáculos al comercio en el ciberespacio se imponen en las etapas iniciales de las transacciones, normalmente en el contexto de la comparación del precio o la ubicación de un pedido. En otras palabras, cuando se imponen ciertos obstáculos que restringen el acceso a los datos o la información disponibles en Internet, en realidad se está impidiendo que los compradores potenciales conozcan siquiera la existencia de la oferta extranjera. Si no se transmiten de manera eficiente la información o los datos necesarios, no se pueden comparar las mercancías ni los servicios en pedidos o envíos posteriores. Por tanto, a menudo un obstáculo al comercio en el ciberespacio puede eliminar por completo las demás oportunidades comerciales desde las etapas iniciales. Esto supone un problema grave para las MIPYME ya que no siempre cuentan con otros canales de acceso a los posibles compradores extranjeros. En consecuencia, a juicio del Taipei Chino es fundamental que la OMC garantice que todos los Miembros disfruten recíprocamente del mismo acceso a Internet.

19.37. La oradora comunica que su delegación espera con interés continuar examinando la propuesta con otros Miembros.

19.38. El delegado del Japón señala la importancia y utilidad de centrar el debate del CCM en el impacto positivo del comercio electrónico sobre el comercio de mercancías y en cómo hacer frente a los problemas técnicos derivados del desarrollo del comercio electrónico y el comercio digital. En este sentido, el Japón da las gracias a China por su explicación sobre sus experiencias en el comercio electrónico y, en particular, respecto de las zonas transfronterizas. Además, se muestra dispuesto a participar plenamente en esos debates en el contexto del CCM.

19.39. El delegado de Noruega agradece la nueva comunicación de la ASEAN. En opinión de Noruega, resultará útil, como parte del intercambio de experiencias, disponer de más información, sobre los trabajos encaminados al establecimiento de un Acuerdo de la ASEAN sobre Comercio Electrónico y los objetivos de dicho acuerdo, y sobre la posibilidad de que esos trabajos se apoyen también en ciertas partes de los Acuerdos de la OMC. Noruega considera que los Miembros deben centrarse ahora en las cuestiones siguientes: desarrollo y problemas de las MIPYME; el comercio electrónico como impulsor del comercio; y elementos de los reglamentos nacionales y mundiales necesarios para respaldar estos aspectos del comercio electrónico. Ese debate deberá abordar, entre otras cosas, aspectos técnicos específicos del comercio electrónico transfronterizo tanto de mercancías como de servicios, como las firmas electrónicas, la autenticación y los certificados electrónicos.

19.40. La OMC funciona siguiendo unas normas pero no en un entorno aislado. Por consiguiente, es importante tener en cuenta una perspectiva general amplia que incluya las medidas en curso de los gobiernos y las empresas nacionales e internacionales, y también de las organizaciones para el desarrollo bilaterales y multilaterales, orientadas a desplegar la infraestructura y la capacidad necesarias en los países en desarrollo. Este intercambio de información debe continuar en seminarios y en el Consejo.

19.41. La delegada de Hong Kong, China, agradece también a la ASEAN su presentación, que se centra en las MIPYME de los países en desarrollo y que pone de relieve tanto las oportunidades como los desafíos cruciales para las MIPYME en el ámbito del comercio electrónico. Puesto que hay en Hong Kong, China, un elevado número de MIPYME, su delegación respalda todas las iniciativas encaminadas a crear un entorno empresarial fiable que permita a las MIPYME utilizar eficazmente el comercio electrónico para acceder con éxito a los mercados mundiales.

19.42. La delegada de Nueva Zelandia da las gracias a los proponentes por sus comunicaciones, algunas de ellas copatrocinadas por diversos países en desarrollo y desarrollados Miembros. Los debates celebrados anteriormente en el CCD, el CCS y el Consejo de los ADPIC han puesto de manifiesto la diversidad de intereses en el ámbito del comercio electrónico, así como la gran importancia que este tiene para los Miembros. También han resaltado el efecto transformador más general de las tecnologías y los servicios digitales en las economías de los Miembros. Por lo tanto, el orador agradece la nueva comunicación de la ASEAN.

19.43. Nueva Zelandia también acoge con agrado los mensajes derivados de los debates de la mesa de la UNCTAD, los cuales han puesto de manifiesto que el comercio electrónico continúa ocupando un lugar importante en el programa de la OMC, así como la necesidad de que la OMC siga trabajando en un programa de liberalización y facilitación, ya que estos dos asuntos afectan al comercio electrónico y se ven afectados por él.

19.44. Tras un Programa de Trabajo de dos decenios de duración, ha llegado el momento de que la OMC se ocupe en serio de la economía digital. Los Miembros deben estudiar cómo convertir el debate general en este Consejo y en otros órganos de la OMC en medidas más concretas y específicas para alcanzar los resultados de la Undécima Conferencia Ministerial, entre otras cosas definiendo el rumbo de la labor futura.

19.45. La delegada de Australia da las gracias una vez más a los proponentes por sus comunicaciones y presentaciones. Recuerda la intervención de Australia en la reunión anterior del CCM sobre el tema de estas comunicaciones y acoge con agrado el documento de la ASEAN. Con la vista puesta en la Undécima Conferencia Ministerial, Australia valora positivamente la implicación continuada de los Miembros en las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico y reitera el papel del comercio electrónico como promotor del crecimiento mundial inclusivo.

19.46. El delegado de la India da las gracias a los proponentes por sus comunicaciones. La India coincide en que el comercio electrónico se está convirtiendo sin duda en un importante impulsor de la actividad económica internacional, incluido el comercio internacional. Incluso en la propia India, el comercio electrónico está transformando la actividad empresarial y representa uno de los segmentos de más rápido crecimiento, pues ha crecido exponencialmente durante los últimos años. No obstante, como sucede con cada esfera tecnológica nueva y emergente, las instituciones y los marcos normativos en los que se apoya el comercio electrónico todavía se encuentran en proceso de establecimiento.

19.47. También es sabido que la mayoría de los países en desarrollo y PMA están tratando de resolver problemas básicos de conectividad y acceso, por ejemplo, proporcionar un suministro de energía ininterrumpido, mejorar la irregular conectividad a Internet y aumentar el ancho de banda. En la India, aproximadamente el 70% de la población, y en particular la de las zonas rurales, carece de acceso a Internet. Por tanto, existe dentro de los Miembros de la OMC y entre ellos una inmensa brecha digital que es necesario reducir. Es más, el crecimiento de las actividades de comercio electrónico ha dado lugar a nuevos desafíos, tanto para el comercio interno como para el transfronterizo, como cuestiones relacionadas con la protección de los consumidores, la venta de productos y servicios falsificados, la seguridad de los pagos en línea, el equilibrio entre las corrientes transfronterizas de datos, la privacidad, las firmas digitales, la tributación de la economía digital, los problemas relacionados con la falta de mano de obra calificada, el desarrollo de los recursos

humanos y la logística. En la India, igual que en casi todos los países en desarrollo, los marcos reglamentarios aplicables a estos y otros ámbitos continúan evolucionando. En consecuencia, es necesario examinar cómo han abordado estas cuestiones los Miembros en el plano nacional y especialmente en el contexto del desarrollo.

19.48. Dado que el crecimiento de las actividades de comercio electrónico y comercio digital ha dado lugar a muchos desafíos nuevos, la cooperación entre los Miembros de la OMC mediante el intercambio de conocimientos y mejores prácticas sobre los asuntos mencionados anteriormente resultará especialmente útil. Los Miembros deben centrarse en examinar de forma colectiva las maneras de reducir la brecha digital y promover un mayor acceso a Internet, y en mejorar los métodos de financiación de las necesidades de los países en desarrollo, en particular los PMA, a fin de garantizar la existencia de la infraestructura digital necesaria.

19.49. La India conviene en que el comercio electrónico puede convertirse en un motor del crecimiento inclusivo y del desarrollo sostenible. Sin embargo, para hacer realidad todo su potencial se precisan esfuerzos considerablemente mayores por parte de los gobiernos nacionales y la comunidad internacional a fin de mejorar la preparación de muchos países en desarrollo y PMA y reducir la brecha digital; solo entonces estarán esos países en condiciones de participar en la elaboración de normas multilaterales relacionadas con el comercio electrónico y beneficiarse de ellas.

19.50. El delegado de la República de Corea reitera que su país participa activamente en el debate sobre comercio electrónico con la aspiración de alcanzar un resultado importante en relación con este tema durante la Undécima Conferencia Ministerial. Por lo tanto, Corea acoge con agrado las diferentes propuestas planteadas y reconoce su valor. Corea considera que los Miembros deben intercambiar sus experiencias en materia de comercio electrónico en el contexto del CCM y espera que los debates celebrados en este Consejo resulten útiles para un debate más amplio y global sobre el comercio. Dada la naturaleza holística del comercio electrónico, en su opinión los Miembros deben analizar cuál es el foro adecuado para este debate y qué camino resulta factible para alcanzar un resultado sustantivo en materia de comercio electrónico en la Undécima Conferencia Ministerial y después de ella. Corea continuará participando de forma constructiva en estas conversaciones.

19.51. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones, que han contribuido a una nueva ronda de interesantes debates sobre el comercio electrónico. Teniendo en cuenta las intervenciones, en su opinión los Miembros continúan muy interesados en este asunto, en especial en lo que respecta al intercambio de experiencias, prácticas y puntos de vista. No obstante, siguen existiendo diferencias en las perspectivas y las prioridades, y no ha observado indicios de convergencia en ninguna dirección concreta. Por lo tanto, anima a todas las delegaciones a que sigan reflexionando sobre este asunto, se comuniquen entre sí y se apoyen en elementos comunes. Su puerta continuará abierta a toda delegación que quiera acercarse a él y compartir sus opiniones y propuestas sobre este tema. Propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

19.52. El Consejo así lo acuerda.

19.53. El Presidente recuerda a las delegaciones que, en línea con las observaciones introductorias que ha realizado sobre este tema, a fin de cumplir el mandato de Nairobi y sobre la base de los debates mantenidos en este Consejo en abril y julio de 2017, es su intención elaborar, bajo su responsabilidad, un informe fáctico para la reunión del Consejo General de julio de 2017. Pide al Consejo que así lo acuerde.

19.54. El Consejo así lo acuerda.

20 OTROS ASUNTOS

20.1. El Presidente informa al Consejo de que su próxima reunión está prevista para el jueves 9 de noviembre de 2017. El orden del día de la reunión se cerrará el viernes 27 de octubre de 2017.

20.2. Con respecto al cierre del orden del día del CCM, recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Reglamento, las reuniones de los órganos de la OMC se convocan mediante un aviso (aerograma) publicado no menos de 10 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión. Por tanto, el orden del día se cierra un día laborable para la OMC antes de que se distribuya la convocatoria de la reunión; es decir, 11 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión (o, si la fecha coincide con un fin de semana, el viernes anterior).

20.3. Se levanta la sesión.
